



\*202319299347\*

**De:** Notificaciones Judiciales Interno <buzonjudicialinterno@colpensiones.gov.co>  
**Enviados:** martes, 28 de noviembre de 2023 15:05:04 (UTC-05:00) Bogota, Lima, Quito, Rio Branco  
**Para:** Radicacion Judicial 2 <radicacionjudicial2@syc.com.co>  
**Asunto:** Fwd: DEMANDA LABORAL PARA REPARTO

DEMANDA

----- Forwarded message -----

**De:** Carlos Vasquez <carlosvz5@hotmail.com>  
**Date:** mar, 28 nov 2023 a las 14:52  
**Subject:** DEMANDA LABORAL PARA REPARTO  
**To:** Recepcion Procesos Laborales - Valle Del Cauca - Cali <repartolaboralcali@cendoj.ramajudicial.gov.co>  
**Cc:** [notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co](mailto:notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co) <[notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co](mailto:notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co)>, Buzon ProcesosJudiciales <[procesosjudiciales@colfondos.com.co](mailto:procesosjudiciales@colfondos.com.co)>

Buenas tardes,

Me permito radicar demanda laboral para reparto.

Copio este correo a las entidades demandadas.

Gracias.

**Carlos Vásquez**  
C.C. 1.151.934.752  
T.P. 233.670



**JURISDICCION ORDINARIA**

**Acuerdos 1472 (Civil) 1480 (Laboral) 1667 (Familia) de 2002  
y 10443 de 2015 (Actualiza grupos de reparto Civil y Familia)**

Especialidad:  Familia - Civil Circuito - Civil Municipal –  
Laboral del Circuito - Pequeñas Causas Laborales

Grupo de reparto:  Nombre:

**Partes del proceso**

Identificación  
C.C. Cédula de ciudadanía / Nit.

Nombre(s) y Apellido(s)

**DEMANDANTE(S)**

31.996.734

María Fernanda Girón Macias

\_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_

**DEMANDADO(S)**

Administradora Colombiana de Pensiones - Colpensiones

800149496-2

Colfondos S.A.

\_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_

**APODERADO**

1151934752

Carlos Humberto Vásquez Zamorano T.P. 233.670

Cuadernos: \_\_\_\_\_ Folios: 62

Adjunta CD(s): (Si) (No) Cantidad: \_\_\_\_\_

Anotaciones especiales (documentos originales / folio) / Observaciones

\_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_

**RADICACION**

**76001**

\_\_\_\_\_

**JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI (Reparto)**  
E.S.D.

**REF.-** Proceso Ordinario Laboral de Primera Instancia de **MARIA FERNANDA GIRON MACIAS** contra **COLFONDOS S.A.** y la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES**

**CARLOS HUMBERTO VÁSQUEZ ZAMORANO**, mayor de edad, abogado en ejercicio, identificada con la C.C. 1.151.934.752 de Cali, Valle del Cauca y T.P. 233.670 del C.S.J., actuando en calidad de apoderado judicial de la señora **MARIA FERNANDA GIRON MACIAS**, conforme al poder que se anexa a la presente demanda, promuevo ante usted demanda por los trámites del proceso Ordinario Laboral de Primera Instancia en contra de **COLFONDOS S.A.**, representada legalmente por Marcela Giraldo García o quien haga sus veces, y contra la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**, Empresa Industrial y Comercial del Estado vinculada al Ministerio de Trabajo, representada legalmente por Jaime Dussán Calderón o quien haga sus veces, con fundamento en los siguientes:

**I. HECHOS**

1. La señora María Fernanda Girón Macias nació el 12 de septiembre de 1969 e inicio a cotizar a pensión en el Régimen de Prima Media con el Instituto de Seguro Social en abril de 1992.
2. En mayo de 2002, asesores del Fondo de Pensiones Colfondos S.A. visitaron el sitio de trabajo de la señora María Fernanda Girón Macias para convencerlo de que se trasladara al Régimen de Ahorro Individual con Solidaridad (RAIS), manifestándole lo siguiente:
  - 2.1. Que si se trasladaba al RAIS su pensión seria del mismo monto que la del Seguro Social o superior.
  - 2.2. Que su pensión de vejez dependería de los ingresos de sus últimos años de aportes.
  - 2.3. Que el Instituto de Seguro Social (ISS) iba a desaparecer.
3. En la misma reunión, el Fondo de Pensiones omitió exponer un plan pensional a la afiliada en el RAIS y guardo silencio sobre las condiciones de redención de los bonos pensionales; sobre las modalidades en que se reconocen las pensiones del RAIS, sus condiciones y desventajas; sobre las tasas de reemplazo en el RAIS; sobre la forma en que se administran las pensiones en el RAIS; sobre la financiación del sistema y los riesgos que ello implica para el afiliado y su pensión en contraste con la forma en que se administran y pagan las pensiones del Régimen de Prima Media.

4. Con base en lo anterior, la señora María Fernanda Girón Macias firmó formulario de afiliación con Colfondos S.A. en julio de 2002 como consta en el documento que se aporta.
5. En octubre del año 2023, la señora María Fernanda Girón Macias presentó derecho de petición a Colfondos S.A. para solicitar copia de la asesoría brindada al momento del traslado al RAIS; una proyección pensional en el RAIS y en el RPM; una historia laboral actualizada; copia del formulario de afiliación; historial de afiliaciones de SIAFP; el IBL a la fecha y una explicación sobre la pensión de vejez en el RAIS.
6. Colfondos S.A. respondió la solicitud exponiendo lo siguiente:
  - 6.1. Que no existe ningún soporte de la información dada a la señora María Fernanda Girón Macias para convencerla de trasladarse al RAIS.
  - 6.2. Aportaron el formulario de afiliación con Colfondos S.A.
  - 6.3. De igual manera, mencionaron que la pensión en el RAIS no depende el promedio de los aportes del afiliado de sus últimos diez años o toda su vida laboral, sino que depende de un cálculo actuarial que debe hacer el Fondo de Pensiones el cual depende del valor del capital ahorrado, de la expectativa de vida del afiliado y de sus beneficiarios, y del rendimiento esperado a futuro del dinero.
  - 6.4. Aportaron la historia de afiliaciones de SIAFP donde consta en el RAIS solo la afiliación con Colfondos S.A.
  - 6.5. Aportó proyección pensional en el RAIS y RPM.
  - 6.6. Informaron que el IBL de los últimos diez años a la fecha de respuesta es de \$ 4.434.568.
7. En el formulario de afiliación entregado ñor Colfondos, no se evidencia nada respecto de las condiciones del RAIS; de las modalidades en que se reconocen las pensiones en el RAIS y sus condiciones e implicaciones; de los riegos del sistema y quien los asume; de la forma en que se calcula la pensión en el RAIS y las variables que se tienen en cuenta.
8. La señora María Fernanda Girón Macias solicitó la ineficacia del traslado ante Colfondos S.A. y Colpensiones, a lo cual todas respondieron de manera negativa.

## **II. PRETENSIONES**

Con fundamento en los hechos expuestos, en las pruebas que se presentaran y en los fundamentos de derechos que más adelante citaré, solicito que previo el reconocimiento de mi personería para actuar y cumplidos los trámites de un Proceso Ordinario Laboral de Primera Instancia, se efectúen las siguientes declaraciones y condenas:

1. Que se DECLARE la ineficacia de la afiliación y traslado al Régimen de Ahorro Individual con Solidaridad que la señora María Fernanda Girón Macias suscribió con la COLFONDOS S.A.
2. Que, como consecuencia de lo anterior, se CONDENE a COLFONDOS S.A. a trasladar a la señora María Fernanda Girón Macias al Régimen de Prima Media con Prestación Definida a cargo de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES, junto con los dineros acumulados en su cuenta de ahorro individual y los rendimientos generados.
3. Que se CONDENE a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES a aceptar a la señora María Fernanda Girón Macias como afiliada del Régimen de Prima Media con Prestación Definida con todos los derechos y garantías y sin exigir elementos adicionales para su aceptación.
4. Que se CONDENE a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES a actualizar la historia laboral de la señora María Fernanda Girón Macias de acuerdo con la historia que ya tiene acreditada con Colfondos S.A.
5. Todo lo demás que el despacho considere en uso de sus facultades ultra y extra petita.

## **III. FUNDAMENTOS LEGALES Y JURISPRUDENCIALES**

Solicito tener como tales los siguientes: artículo 53 de la Constitución Política; artículo 13 de la Ley 100 de 1993; artículo 20 del Decreto 1748 de 1995; artículos 4 y 15 del Decreto 656 de 1994 y Ley 1328 de 2009; artículos 1502 y siguientes del Código Civil en lo que respecta a la manifestación del consentimiento y la voluntad para obligarse; artículos 10 y 12 del Decreto 720 de 1994; Circular Externa 001 del 08 de enero de 2004 de la Superintendencia Financiera de Colombia.

Sentencias de la Sala de Casación Laboral de la Corte Suprema de Justicia:

- Radicado No. 31989 del 9 de septiembre de 2008, Magistrado Ponente Eduardo López Villegas.
- Radicado No. 31314 del 9 de septiembre de 2008, Magistrada Ponente Elsy del Pilar Cuello Calderón.
- Radicado No. 33083 del 22 de noviembre de 2011, Magistrada Ponente Elsy del Pilar Cuello Calderón.
- SL 12136 del 3 de septiembre de 2014, Radicado No. 46292, Magistrada Ponente Elsy del Pilar Cuello Calderón.
- SL17595 del 18 de octubre de 2017, Radicación No. 46292, Magistrado ponente Fernando Castillo Cadena.
- SL1452 del 03 de abril de 2019, Radicación No. 68852, Magistrada ponente Clara Cecilia Dueñas Quevedo.
- SL1451 del 10 de abril de 2019, Radicación No. 56174, Magistrado ponente Gerardo Botero Zuluaga.
- SL1688 del 08 de mayo de 2019, Radicación No. 68838, Magistrada ponente Clara Cecilia Dueñas Quevedo.
- SL1689 del 08 de mayo de 2019, Radicación No. 65791, Magistrada ponente Clara Cecilia Dueñas Quevedo.
- SL2611 del 01 de julio de 2020, Radicación 67972, Magistrado Ponente Gerardo Botero Zuluaga.
- SL1217 del 03 de marzo de 2021, Radicación 85054, Magistrada Ponente Clara Cecilia Dueñas Quevedo.
- SL1055-2022 del 02 de marzo de 2022, Radicación 87911. Magistrado Ponente Iván Mauricio Lenis Gómez.

En cuanto al procedimiento las normas contenidas el Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social; Leyes 172 de 2001, 1149 de 2007, 1285 de 2009, 1395 de 2010 y Código General del Proceso.

## IV. FUNDAMENTOS DE DERECHO

### Sobre la nulidad o ineficacia del traslado

La ley 100 de 1993 creó dos regímenes pensionales excluyentes y con notables diferencias e implicaciones para sus afiliados en lo relativo a la pensión de vejez: el Régimen de Prima Media con Prestación Definida (RPM) administrado por el antiguo Instituto de Seguro Social (ISS), hoy ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES, y el Régimen de Ahorro Individual con Solidaridad (RAIS) administrado por las Administradoras de Fondos de Pensiones.

Dicha ley, en su artículo 13, permitió que los afiliados al ISS pudieran trasladarse al recién creado RAIS de manera libre y voluntaria, manifestando para ello su consentimiento por escrito. Los distintos fondos de pensiones buscaron entonces a los afiliados del RPM para convencerlos de trasladarse al RAIS, exponiéndoles las supuestas ventajas y beneficios que dicho cambio les traería para su futuro pensional, logrando que muchos firmaran la afiliación.

Ahora bien, para la eficacia del traslado no bastaba la simple aceptación y firma del afiliado, pues, para que ese acto jurídico pudiera tenerse como libre y voluntario, debía existir “una decisión informada, autónoma y consciente”<sup>1</sup> del afiliado. Por ello, si no existió una debida asesoría e información por parte del fondo de pensiones o si la misma fue insuficiente, inoportuna, falsa y manipulada, se entiende entonces que el consentimiento del afiliado en realidad no fue libre ni voluntario ni su decisión bien informada, trayendo como consecuencia la nulidad o ineficacia del traslado efectuado al RAIS.

Esta posición la sostuvo la Sala Laboral de la Corte Suprema de Justicia en las sentencias de radicado 31989 del 9 de septiembre de 2008, radicado 31314 del 9 de septiembre de 2008, radicado 33083 del 22 de noviembre de 2011 y sentencia SL46292 del 3 de septiembre de 2014, todas con ponencia de la magistrada Elsy Del Pilar Cuello Calderón; en la sentencia SL17595 del 18 de octubre de 2017, con ponencia del magistrado Fernando Castillo Cadena; las sentencias SL1421 y SL1451 del 10 de abril de 2019 con ponencia el magistrado Gerardo Botero Zuluaga; y en las sentencias SL1688 y SL1689 del 08 de mayo SL3464 del 14 de agosto de 2019 todas con ponencia de la magistrada Clara Cecilia Dueñas Quevedo. Precisamente, en sentencia SL1688 del 08 de mayo se hizo todo un recuento jurisprudencial y se reiteraron las reglas jurisprudenciales. Expuso la Corte como conclusión que:

*(...) “Según se pudo advertir del anterior recuento, las AFP, desde su creación, tenían el deber de brindar información a los afiliados o usuarios del sistema pensional a fin de que estos pudiesen adoptar una decisión consciente y realmente libre sobre su futuro pensional. Desde luego que con el transcurrir del tiempo, el grado de intensidad de esta exigencia cambió para acumular más obligaciones, pasando*

---

<sup>1</sup> Sentencia 46292 del 3 de septiembre de 2014. Magistrada Ponente: Elsy Del Pilar Cuello Calderón. Sala Laboral de la Corte Suprema de Justicia.

*de un deber de información necesaria al de asesoría y buen consejo, y finalmente al de doble asesoría. Lo anterior es relevante, pues implica la necesidad, por parte de los jueces, de evaluar el cumplimiento del deber de información de acuerdo con el momento histórico en que debía cumplirse, pero sin perder de vista que este desde un inicio ha existido.” (...)*

Esta posición ha sido acogida tanto por los Jueces Laborales del Circuito como por la Sala Laboral del Tribunal Superior de Cali y resulta aplicable al presente caso en virtud del precedente judicial y el principio de igualdad.

Hay que aclarar que las reglas jurisprudenciales de la Corte Suprema de Justicia se centran en la asesoría e información brindada por el Fondo de Pensiones para obtener el traslado del afiliado, razón por la cual elementos como que el afiliado fuera beneficiario del régimen de transición, son elementos adicionales a tener en cuenta dentro de la asesoría brindada por el Fondo de Pensiones, pero no una necesidad para aplicar las reglas jurisprudenciales, ya que, como se expuso anteriormente, estas se centran en establecer si la asesoría e información brindada fue clara, completa y suficiente, con indicación de las implicaciones y desventajas que ella tendría para el futuro pensional del afiliado, con el fin de establecer si existió de verdad un libre consentimiento, so pena de declarar ineficaz el traslado y así lo recordaron las sentencias del año 2019. Esto fue reiterado en el punto 4 de las consideraciones de la Sentencia SL1688 del 08 de mayo de 2019.

Por este motivo las reglas jurisprudenciales aplican a cualquier caso de traslado del RPM al RAIS donde se verifique que la entidad incumplió con los deberes de información y consejo que tenía para con los afiliados.

De igual manera, en la Sentencia SL1688 del 08 de mayo de 2019, se reiteró que la sola firma del formulario de afiliación no implica la demostración de un consentimiento informado por lo que tal documento no reemplaza las pruebas que debe aportar el fondo para demostrar que cumplió con el deber de información que le asistía.

### **Sobre la información**

Para alcanzar el derecho a la pensión en el RPM solo basta cumplir una edad y un número de semanas establecidos en la Ley. Asimismo, la forma para calcular el monto de la pensión y la manera de cuantificar el ingreso base para liquidarla también es conocida de antemano por los afiliados en la norma. Por el contrario, en el RAIS, de acuerdo a la respuesta de la entidad a las peticiones presentadas, tanto la edad como el monto para alcanzar la pensión dependen del capital ahorrado a la fecha de cálculo, de la edad del futuro pensionado y su grupo familiar determinando la expectativa de vida de los beneficiarios en caso de sustitución pensional y de la tasa de rentabilidad esperada del fondo a largo plazo; razón por la cual siempre, para saber si existe derecho o no a la pensión, tiene que haber un examen y pronunciamiento previo del Fondo de Pensiones, lo cual no es necesario en el RPM.

Igualmente, de la sola lectura de la norma no se entiende el verdadero funcionamiento e implicaciones del RAIS para sus afiliados. Si se observan los diferentes artículos que tratan

sobre este régimen se puede notar que en ningún momento se menciona que las pensiones dependen de las variables antes enunciadas; que los rendimientos financieros dependen del mercado de capitales y que son los afiliados quienes asumen los riesgos de este mercado; la manera en cómo se financia y calcula la pensión; los riesgos de que la mesada no se incremente en la modalidad de retiro programado y de que es el afiliado quien asume los riesgos de extra longevidad y los riesgos del mercado.

Esto desmiente el argumento de que cualquiera podía leer la ley y enterarse de las condiciones e implicaciones del RAIS, pues como se observa, en el caso particular del RAIS, las normas por si solas no permiten entender a alguien inexperto en la materia el funcionamiento de este régimen y sus implicaciones.

Por este motivo, la información que los asesores del Fondo entregaron sobre la edad y monto de la pensión que podía tener el afiliado en el RAIS y las condiciones, ventajas y desventajas de este régimen resultaban determinantes para que el afiliado tomara la decisión de trasladarse. Asimismo, resultó determinante el silencio sobre aspectos claves del RAIS y la falta de entrega de un plan pensional al afiliado.

En el afán por trasladar al cotizante al nuevo Régimen y cumplir con sus metas comerciales, expusieron, por ejemplo, que se podía obtener siempre la pensión en el RAIS a una edad menor que en el RPM.; que el monto de la pensión sería igual o mayor que el del RPM y que ese monto sería un porcentaje del promedio de los ingresos con los cuales se cotizara. De igual manera, que se podían retirar los saldos de la cuenta de ahorro individual a voluntad y que el Seguro Social estaba en riesgo de desaparecer y que por eso para no perder los ahorros era conveniente trasladarse al Fondo de Pensiones.

Por otro lado, se guardó silencio en aspectos claves como las condiciones de redención de los bonos pensionales, que para el caso de las mujeres se da a los 60 años, lo que implica que se debe esperar tres años más para alcanzar el mayor valor de la pensión, ya que, si se solicita a la misma edad del RPM, esto es, 57 años de edad, el bono disminuirá su valor y en ese mismo sentido la mesada pensional.

Tampoco se dijo que las edades de los beneficiarios afectarían el cálculo de la pensión, que la rentabilidad de los fondos depende del mercado de capitales y que la modalidad de retiro programado en la cual se reconocen las pensiones del RAIS, no asegura que la pensión se incremente año tras año, sino que la misma puede quedar igual e incluso disminuir y que el afiliado es quien corre el riesgo del mercado y la posibilidad de que se agoten los recursos con los que se paga la pensión. En general, se omitieron todas las desventajas que esta modalidad tiene en comparación con el RPM.

Se mostró como una gran ventaja del RAIS la posibilidad de heredar los saldos de la cuenta ante la inexistencia de beneficiarios de la pensión de sobrevivientes, pero no se mencionó que esta posibilidad, solo se podía en la modalidad de retiro programado, la cual tiene las desventajas antes mencionadas, a saber, que la pensión no se incrementa con el aumento del ICP o el salario mínimo cada año, sino que, si bien puede aumentar con el ICP también puede

mantenerse igual o disminuir, y que el afiliado es quien corre el riesgo del mercado y la posibilidad de que se agoten los recursos de la cuenta. ¿Quién aceptaría trasladarse a un régimen donde la pensión no es seguro que aumente y que, por el contrario, pueda disminuir de un año a otro quedando al vaivén del mercado? o ¿Quién aceptaría trasladarse si le informan que el monto de su pensión, quince (18) años después, iba a ser menos del salario que devengaba en el momento de la afiliación?

Todo este conjunto de premisas incorrectas, incompletas, insuficientes y el silencio, omisión y falta de un plan pensional fueron el sustento para que los afiliados otorgaran el consentimiento para el traslado, luego de que habían sido inducidos al miedo con la supuesta desaparición del Seguro Social. Estas son razones suficientes para declarar su nulidad.

Por último, hay que decir que los fondos conocían de la situación de desventaja que enfrentarían los afiliados al RAIS en comparación con los del RPM, entre otras porque el crecimiento de las tasas de interés del mercado de capitales no alcanzaría para igualar las tasas de reemplazo del RPM y porque los rendimientos han disminuido de manera decreciente con el paso de los años desde 1994. Así, a pesar de contar con la información necesaria para que el afiliado tomara una decisión verdaderamente informada o para que pudiera enmendar el error y trasladarse nuevamente al RPM antes de la edad límite, los fondos decidieron guardar silencio y apenas ahora es que se conoce la grave situación que enfrentarían estas personas en su vejez y ante la cual es necesario la actuación de los jueces como garantes de la justicia y la Constitución. Estos datos y otros que provienen de organismos como la OIT sobre las desventajas del RAIS y la falta de información a los afiliados, se pueden encontrar en el documento *Acción de Nulidad en Afiliaciones al Régimen de Ahorro Individual. Análisis Jurisprudencial y Económico de la Acción de Nulidad en materia de afiliaciones al Régimen de Prima Media con Prestación Definida*. Carlos Arturo Buritica Atehortúa. Revista Ambiente Jurídico. A.J.No. 17/2015. Universidad de Manizales. Páginas 125-151.

### **Sobre la carga de la prueba que tiene la entidad demandada**

La Sala Laboral de la Corte Suprema de Justicia ha señalado que, en este tipo de procesos, la carga de la prueba se traslada a la entidad demandada, quien debe demostrar que cumplió con su deber de brindar información completa, veraz y suficiente so pena de declarar ineficaz el traslado. Esto está presente en todas las sentencias de la Corte Suprema de Justicia que han sido citadas en esta demanda y en concreto, la Sentencia SL1688 del 08 de mayo de 2019 estableció lo siguiente:

*“Según lo expuesto precedentemente, es la demostración de un consentimiento informado en el traslado de régimen, el que tiene la virtud de generar en el juzgador la convicción de que ese contrato de aseguramiento goza de plena validez.*

*Bajo tal premisa, frente al tema puntual de a quién le corresponde demostrarla, debe precisarse que si el afiliado alega que no recibió la información debida cuando se afilió, ello corresponde a un supuesto negativo que no puede demostrarse materialmente por quien lo invoca.*

*En consecuencia, si se arguye que, a la afiliación, la AFP no suministró información veraz y suficiente, pese a que debía hacerlo, se dice con ello, que la entidad incumplió voluntariamente una gama de obligaciones de las que depende la validez del contrato de aseguramiento. En ese sentido, tal afirmación se acredita con el hecho positivo contrario, esto es, que se suministró la asesoría en forma correcta. Entonces, como el trabajador no puede acreditar que no recibió información, corresponde a su contraparte demostrar que sí la brindó, dado que es quien está en posición de hacerlo.*

*Como se ha expuesto, el deber de información al momento del traslado entre regímenes es una obligación que corresponde a las administradoras de fondos de pensiones, y su ejercicio debe ser de tal diligencia, que permita comprender la lógica, beneficios y desventajas del cambio de régimen, así como prever los riesgos y efectos negativos de esa decisión.*

*En torno al punto, el artículo 1604 del Código Civil establece que «la prueba de la diligencia o cuidado incumbe al que ha debido emplearlo», de lo que se sigue que es al fondo de pensiones al que corresponde acreditar la realización de todas las actuaciones necesarias a fin de que el afiliado conociera las implicaciones del traslado de régimen pensional.*

*Paralelamente, no puede pasar desapercibido que la inversión de la carga de la prueba en favor del afiliado obedece a una regla de justicia, en virtud de la cual no es dable exigir a quien está en una posición probatoria complicada –cuando no imposible- o de desventaja, el esclarecimiento de hechos que la otra parte está en mejor posición de ilustrar. En este caso, pedir al afiliado una prueba de este alcance es un despropósito, en la medida que (i) la afirmación de no haber recibido información corresponde a un supuesto negativo indefinido que solo puede desvirtuarse el fondo de pensiones mediante la prueba que acredite que cumplió esta obligación; (ii) la documentación soporte del traslado debe conservarse en los archivos del fondo, dado que (iii) es esta entidad la que está obligada a observar la obligación de brindar información y, más aún, probar ante las autoridades administrativas y judiciales su pleno cumplimiento.*

*Mucho menos es razonable invertir la carga de la prueba contra la parte débil de la relación contractual, toda vez que, como se explicó, las entidades financieras por su posición en el mercado, profesionalismo, experticia y control de la operación tienen una clara preeminencia frente al afiliado lego. A tal grado es lo anterior, que incluso la legislación (art. 11, literal b), L. 1328/2009), considera una práctica abusiva la inversión de la carga de la prueba en desfavor de los consumidores financieros.”*

Esta posición también ha sido acogida por los Jueces Laborales del Circuito y la Sala Laboral del Tribunal Superior de Cali y resulta aplicable en virtud del precedente judicial y el principio de igualdad.

### **Sobre la prescripción**

La Sala Laboral de la Corte Suprema de Justicia ha sentenciado que no existe prescripción para la solicitud de la nulidad o ineficacia del traslado, posición sostenida desde el año 2008

y reiterada en SL1689 del 03 de abril de 2019, Radicación No. 68852, Magistrada ponente Clara Cecilia Dueñas Quevedo, en la cual manifestó que:

*“En conclusión: la declaración de ineficacia del traslado de régimen pensional es imprescriptible, en tanto se trata de una pretensión meramente declarativa y por cuanto los derechos que nacen de aquella igual connotación, pues, se reitera, forman parte del derecho irrenunciable a la seguridad social, calidad que implica al menos dos cosas: (i) no puede ser parcial o totalmente objeto de dimisión o disposición por parte de su titular (inalienable e indisponible), (ii) como tampoco puede extinguirse por el paso del tiempo (imprescriptible) o por imposición de las autoridades sin título legal (irrevocable)”.*

Esta posición ha sido acogida y respalda por la Sala Laboral del Tribunal Superior de Cali y los Jueces Laborales del Circuito de Cali.

No está de más traer a colación un aparte de una sentencia del Tribunal Superior de Bogotá: *“En lo que respecta a la excepción de prescripción, es preciso señalar, que la Sala de Casación Laboral de la Corte Suprema de Justicia, en sentencia con radicación 1213 de 1988 «...por regla general, los derechos no se pueden ejercer mientras no sean exigibles y no es dable sancionar al titular del derecho de inacción o falta de ejercicio cuando aún no ha cumplido los presupuestos exigidos por la ley»; advirtiendo que a la fecha de traslado el actor no tenía conocimiento de las implicaciones derivadas de dicho cambio; ahora, tampoco puede inferirse que el actor haya advertido el perjuicio del traslado por dicho conflicto, lo cierto es que en el expediente no existe evidencia de la calenda donde el demandante pudo conocer el perjuicio ocasionado con el traslado de régimen, carga probatoria que correspondía a quien adujo configurada la prescripción”<sup>2</sup>.*

### **Sobre los cambios de administradoras en el RAIS**

Los cambios entre las administradoras del RAIS no se pueden entender como una ratificación o convalidación de la viciada afiliación efectuada al RAIS. Además, porque en ninguno de esos cambios el afiliado fue puesto en advertencia del engaño ni se subsanaron todas las omisiones y afirmaciones manipuladas del traslado inicial. Por el contrario, la indebida información, las omisiones y el engaño se mantuvieron también en esos cambios.

La Sala Laboral de la Corte Suprema de Justicia así lo manifestó en la sentencia de Radicado No. 31989 del 9 de septiembre de 2008, Magistrado Ponente Eduardo López Villegas:

*“Se ha de señalar que la actuación viciada de traslado del régimen de prima media con prestación definida al de ahorro individual, no se convalida por los traslados de*

---

<sup>2</sup> Sentencia del 13 de febrero de 2018, dentro del radicado 2016-413, proferida por la Sala Laboral del Tribunal Superior de Bogotá D.C., magistrado ponente Marceliano Chávez Ávila.

*administradoras dentro de este último régimen; ciertamente, la decisión de escoger entre una y otra administradora de ahorro individual, no implica la ratificación de la decisión de cambio de régimen que conlleva modificar sensiblemente el contenido de los derechos prestacionales.”*

## **V. CASO CONCRETO**

En el caso concreto de la señora María Fernanda Girón Macias, para convencerla del traslado, Colfondos S.A. le dio la información detallada en el numeral 2 de los hechos. Información que como fue explicado en las razones de derecho, es incorrecta, incompleta, insuficiente y manipulada.

De igual modo, el Fondo omitió exponerle un plan pensional en el RAIS al afiliado y guardo silencio sobre los aspectos detallados en el numeral 3 de los hechos. Al fondo le corresponde la carga de prueba y demostrar que si efectuó la asesoría que ha descrito la jurisprudencia de la Corte Suprema de Justicia que era deber del fondo de pensiones brindar. Además, se complementa con las documentales presentadas.

En el numeral 6 de los hechos se expuso lo que Colfondos S.A. le manifestó a la afiliada a fecha de hoy, y que es opuesto a todo lo que le manifestaron para convencerla del traslado. Esto se comprueba con las documentales que se aportan y la carga de la prueba que tiene la entidad demandada.

Puede comprobar el despacho como a la afiliada solo le explicaron las condiciones de su pensión de vejez cuando se acercó para averiguar por los trámites para la misma.

Ninguna de las condiciones del RAIS y sus implicaciones se pueden entender por una persona inexperta en esta materia con una simple lectura de la norma, pues solo basta leer el capítulo del RAIS en la Ley 100 de 1993 para darse cuenta de lo técnico que resulta el sistema.

Esto deja sin piso el argumento del Fondo de Pensiones sobre que la simple lectura de la norma permitía evidenciar todas implicaciones del RAIS. Por esto es por lo que la información entregada al señor Efraín Varela Romero para convencerlo del traslado era crucial para que su consentimiento fuera verdaderamente libre e informado, lo cual, como ya se expuso, no sucedió.

A la señora María Fernanda Girón Macias se le ha manifestado que en el fondo de pensiones su pensión no dependerá de sus salarios, que ella es quien asumirá los riesgos del mercado en la financiación de su propia pensión, que la mesada pensional en retiro programado no es seguro que aumente año tras año sin o que puede disminuir y que ella es quien asume el riesgo de que la cuenta se quede sin fondos para seguir pagando su pensión, todo diferente a lo que mencionaron para convencerla del traslado al RAIS.

Por todo lo expuesto y por reunir los requisitos legales y jurisprudenciales para ello, debe declararse la ineficacia del traslado al RAIS de la señora María Fernanda Girón Macias y así se solicita al honorable despacho.

## **VI. PRUEBAS**

### **DOCUMENTALES QUE SE APORTAN**

1. Fotocopia de la cedula de la señora María Fernanda Girón Macias.
2. Fotocopia de la petición de información enviada a Colfondos en octubre de 2023.
3. Fotocopia de la respuesta de Colfondos a la petición de octubre de 2023.
4. Fotocopia del formulario de afiliación a Colfondos S.A.
5. Fotocopia de la historia laboral consolidada de la afiliada expedido por Colfondos S.A.
6. Fotocopia de historia de bono pensional aportada por Colfondos S.A.
7. Fotocopia de la solicitud de ineficacia de traslado enviada a Colfondos S.A. en noviembre de 2023.
8. Fotocopia de la respuesta de Colfondos a la solicitud de ineficacia de traslado.
9. Fotocopia de la solicitud de ineficacia de traslado elevada a Colpensiones.
10. Fotocopia de la respuesta negativa de Colpensiones a la solicitud de ineficacia de traslado.
11. Fotocopia del Certificado de Existencia y Representación de Colfondos S.A. expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia.
12. Fotocopia de la constancia de afiliado a Colfondos S.A. de la señora María Fernanda Girón Macias.

## **VII. COMPETENCIA Y CUANTÍA**

Es usted competente para conocer del presente proceso en primera instancia debido al lugar donde se surtió la reclamación y la cuantía del proceso de acuerdo con los artículos 11 y 13 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

## VIII. ANEXOS

Conforme el artículo 26 del Código Procesal del Trabajo acompaño la demanda del poder para actuar y las pruebas documentales entre las que esta la prueba de la existencia y representación legal de las demandadas y la prueba de la reclamación administrativa.

## IX. NOTIFICACIONES:

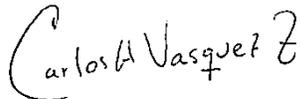
El demandado ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES, las recibirá en el correo [notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co](mailto:notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co) o en la Calle 64 Norte # 5B-26/146, Centro Empresa, oficina 106 G, de la ciudad Cali, Valle.

La demandada COLFONDOS S.A., las recibirá en el correo [procesosjudiciales@colfondos.com.co](mailto:procesosjudiciales@colfondos.com.co) o en la Calle 11 # 6-49 de la ciudad de Cali, Valle.

La demandante, las recibirá en el correo [gimarfer2412@gmail.com](mailto:gimarfer2412@gmail.com) o en la Calle 66 1-30, Bloque 1, Apartamento 703 de la ciudad de Cali, Valle. Celular 3218152352.

Las mías las recibiré en el correo [carlosvz5@hotmail.com](mailto:carlosvz5@hotmail.com) o en la Carrera 4 # 10-44 Oficina 905 de la ciudad de Cali, Valle. Teléfono: 3207113098.

Atentamente,



**CARLOS HUMBERTO VÁSQUEZ ZAMORANO**  
C.C. 1.151.934.752 de Cali, Valle del Cauca  
T.P. 233.670

**JUEZ LABORAL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE CALI (Reparto)**  
E.S.D.

**REFERENCIA:** PODER PROCESO ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA

**MARIA FERNANDA GIRON MACIAS**, mayor de edad, identificada con la C.C. 31.996.734 de Cali, Valle del Cauca, actuando en mi propio nombre y representación, por medio del presente escrito manifiesto a Usted que confiero PODER ESPECIAL, AMPLIO Y SUFICIENTE al doctor **CARLOS HUMBERTO VÁSQUEZ ZAMORANO**, abogado inscrito identificado con la C.C. No. 1.151.934.752 de Cali, Valle del Cauca y con T.P. 233.670 del C.S.J, para que en mi nombre y representación inicie y lleve hasta su culminación PROCESO ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA en contra de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES –, Empresa Industrial y Comercial del Estado vinculada al Ministerio de Trabajo, y contra COLFONDOS S.A. a fin de obtener:

1. Que se DECLARE la ineficacia de la afiliación y traslado al Régimen de Ahorro Individual con Solidaridad que la señora María Fernanda Girón Macias suscribió con la COLFONDOS S.A.
2. Que, como consecuencia de lo anterior, se CONDENE a COLFONDOS S.A. a trasladar a la señora María Fernanda Girón Macias al Régimen de Prima Media con Prestación Definida a cargo de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES, junto con los dineros acumulados en su cuenta de ahorro individual y los rendimientos generados.
3. Que se CONDENE a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES a aceptar a la señora María Fernanda Girón Macias como afiliada del Régimen de Prima Media con Prestación Definida con todos los derechos y garantías y sin exigir elementos adicionales para su aceptación.
4. Que se CONDENE a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES a actualizar la historia laboral de la señora María Fernanda Girón Macias de acuerdo con la historia que ya tiene acreditada con Colfondos S.A.

5. Que se CONDENE a la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A. al reconocimiento y pago de las costas y gastos judiciales que se generen en el transcurso del proceso.
6. Todo otro derecho que usted señor Juez decrete en uso de las facultades ultra y extra petita.

Mi apoderado, además de las facultades otorgadas por el artículo 77 del Código General del Proceso, queda facultado para conciliar, transigir, desistir, delegar, sustituir, recibir, renunciar, reasumir, solicitar medidas previas, solicitar y/o practicar pruebas, notificarse, tachar de falsedad y desconocer documentos, interponer recursos, reclamar y recibir títulos y depósitos judiciales y si es del caso, seguir a continuación de este proceso, el ejecutivo laboral correspondiente para la ejecución de lo que se reconozca en el trámite del proceso ordinario.

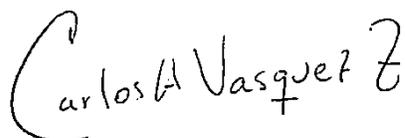
Me permito manifestar que mi correo electrónico para efecto de notificaciones [gimarfer2412@gmail.com](mailto:gimarfer2412@gmail.com) y el de mi apoderado es [carlosvz5@hotmail.com](mailto:carlosvz5@hotmail.com).

Cordialmente,



**MARIA FERNANDA GIRON MACIAS**  
C.C. No. 31.996.734 de Cali, Valle del Cauca

Acepto,



**CARLOS HUMBERTO VÁSQUEZ ZAMORANO**  
CC. No. 1.151.934.752 de Cali, Valle del Cauca  
T.P. 233.670 del C.S.J

Todas las carpe... De: gimarfer2412@gmail.com Reunirse ahora CV

Inicio Vista Ayuda

Correo nuevo Ignorar Informar Bloquear Eliminar Archivar Responder Limpiar Mover a Reglas Leído / No leído Clasificar Marcar/Desmarcar Etiquetas Anclar / Desanclar Posponer Imprimir Descubrir grupos Buscar

Favoritos Cerrar | Anterior Siguiente 🔍

Carpetas

Grupos

Para: gimarfer2412@gmail.com Vie 24/11/2023 1:15 PM

PODER PROCESO LABORAL ... 410 KB

Hola Carlos,

Adjunto envío documento con poder para proceso ordinario laboral de primera instancia mediante se pretende lo siguiente y te confiero las siguientes facultades:

1. Que se DECLARE la ineficacia de la afiliación y traslado al Régimen de Ahorro Individual con Solidaridad que la señora María Fernanda Girón Macias suscribió con la COLFONDOS S.A.
2. Que, como consecuencia de lo anterior, se CONDENE a COLFONDOS S.A. a trasladar a la señora María Fernanda Girón Macias al Régimen de Prima Media con Prestación Definida a cargo de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES, junto con los dineros acumulados en su cuenta de ahorro individual y los rendimientos generados.
3. Que se CONDENE a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES a aceptar a la señora María Fernanda Girón Macias como afiliada del Régimen de Prima Media con Prestación Definida con todos los derechos y garantías y sin exigir elementos adicionales para su aceptación.
4. Que se CONDENE a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES a actualizar la historia laboral de la señora María Fernanda Girón Macias de acuerdo con la historia que ya tiene acreditada con Colfondos S.A.
5. Que se CONDENE a la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A. al reconocimiento y pago de las costas y gastos judiciales que se generen en el transcurso del proceso.
6. Todo otro derecho que usted señor Juez decrete en uso de las facultades ultra y extra petita.

Mi apoderado, además de las facultades otorgadas por el artículo 77 del Código General del Proceso, queda facultado para conciliar, transigir, desistir, delegar, sustituir, recibir, renunciar, reasumir, solicitar medidas previas, solicitar y/o practicar pruebas, notificarse, tachar de falsedad y desconocer documentos, interponer recursos, reclamar y recibir títulos y depósitos judiciales y si es del caso, seguir a continuación de este proceso, el ejecutivo laboral correspondiente para la ejecución de lo que se reconozca en el trámite del proceso ordinario.

Me permito manifestar que mi correo electrónico para efecto de notificaciones [gimarfer2412@gmail.com](mailto:gimarfer2412@gmail.com) y el de mi apoderado es [carlosvz5@hotmail.com](mailto:carlosvz5@hotmail.com).

Cordialmente,

**MARIA FERNANDA GIRON MACIAS**  
C.C. No. 31.996.734 de Cali, Valle del Cauca

Enviado desde mi iPhone

↩ Responder ➡ Reenviar

REPUBLICA DE COLOMBIA  
IDENTIFICACION PERSONAL  
CEDULA DE CIUDADANIA

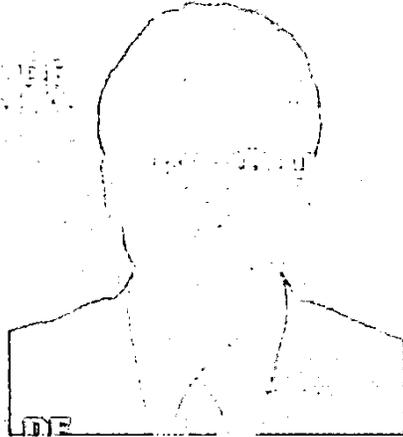
NUMERO **1.151.934.752**  
**VASQUEZ ZAMORANO**

APELLIDOS  
**CARLOS HUMBERTO**

NOMBRES

**CARLOS H. VÁSQUEZ**

FIRMA



INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO **10-ABR-1990**  
**CALI**  
(VALLE)

LUGAR DE NACIMIENTO

**1.72**

**O+**

**M**

ESTATURA

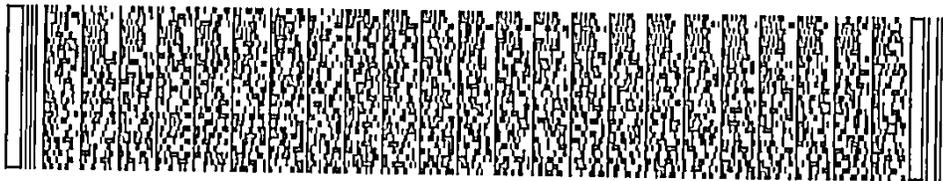
G.S. RH

SEXO

**11-ABR-2008 CALI**

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

*Carlos Ariel Sánchez Torres*  
REGISTRADOR NACIONAL  
CARLOS ARIEL SÁNCHEZ TORRES



P-3100100-00084223-M-1151934752-20080930

0003902197A 1

26504071



Consejo Superior de la Judicatura

# REPUBLICA DE COLOMBIA

## RAMA JUDICIAL

### CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA TARJETA PROFESIONAL DE ABOGADO



NOMBRES: CARLOS HUMBERTO  
APELLIDOS: VASQUEZ ZAMORANO  
PRESIDENTE CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA  
PEDRO ALONSO SANABRIA BUITRAGO

UNIVERSIDAD  
ICESI

FECHA DE GRADO  
17 ago 2013

CÓNSEJO SECCIONAL  
VALLE

CEDULA  
1.151.934.752

FECHA DE EXPEDICION  
18 sep. 2013

TARJETA N°  
233670

ESTA TARJETA ES DOCUMENTO PUBLICO  
Y SE ENDE DE CONFORMIDAD CON LA  
LEY 270 DE 1996, EL DECRETO 196 DE 1971  
Y EL ACUERDO 180 DE 1996.

SI ESTA TARJETA ES ENCONTRADA, POR  
FAVOR, ENVIARLA AL CONSEJO SUPERIOR  
DE LA JUDICATURA, AV. CALLES 14 Y 15, BOGOTA.

REPUBLICA DE COLOMBIA  
IDENTIFICACION PERSONAL

CEDULA DE CIUDADANIA

31.996.734

NUMERO

GIRON MACIAS

APELLIDOS

MARIA FERNANDA

NOMBRES

*Maria Fernanda Giron*  
FIRMA



INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO

12-SEP-1969

CALI  
(VALLE)

LUGAR DE NACIMIENTO

1.63

O+

F

ESTATURA

G.S. RH

SEXO

03-DIC-1987 CALI

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

*Almabatriz Rengifo Lopez*  
REGISTRADORA NACIONAL  
ALMABATRIZ RENGIFO LOPEZ



A-3100100-65129994-F-0031996734-20050128

0264605027N 02 161300716

Santiago de Cali, octubre de 2023

Señores

**COLFONDOS S.A.**

La ciudad

**MARIA FERNANDA GIRON MACIAS**, mayor de edad, identificado con la C.C. 31.996.734 de Cali, Valle del Cauca, actuando en calidad de afiliada de ustedes, me permito presentar **DERECHO de PETICION** para solicitar lo siguiente:

1. Se responda a los siguientes interrogantes uno por uno de clara y completa:
  - 1.1. Se confirme si mi pensión depende del promedio de los salarios con los cuales he cotizado al Sistema General de Pensiones, tal como se me indico en la información para convencerme de trasladarme al RAIS y con ustedes.
  - 1.2. Se confirme si es verdad que la pensión con ustedes tiene siempre todos los beneficios que tiene la de Colpensiones, como ser vitalicia y aumentar siempre cada año con el IPC, tal como se me indico en la información para convencerme de afiliarme con ustedes.
2. Se expida una copia de la información y del plan pensional que se me brindo por escrito para convencerme de trasladarme con ustedes.
3. Se expida copia de mi historia laboral consolidada tanto en el RAIS como en el RPM con el ISS o con entidades públicas en caso de existir derecho a bono pensional.
4. Se expida copia de mi formulario de afiliación con ustedes.
5. Se expida una copia de mi historial de afiliaciones de SIAFP.
6. Se expida una proyección de mi pensión de vejez en el RAIS.
7. Se expida una proyección de mi pensión de vejez en el Régimen de Prima Media ya que, aunque no estoy afiliado a este régimen, ustedes tienen todos los datos como semanas cotizadas, historia laboral y demás, con los cuales poder entregar esta información, teniendo en cuenta además que cualquier afiliado al Sistema General de Pensiones puede hacer esta solicitud en virtud del principio de información y petición contenido en la Constitución, la Ley 100 de 1993, la Ley 1328 de 2009, la Ley 1748 de 2014 y el Decreto 2071 de 2015 del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, sin que lo pedido sea información sujeta a reserva legal.

En estos cálculos solicito hacer explícitos elementos del cálculo como el IBL (el que sea más favorable entre el de toda la vida laboral y el de los últimos 10 años) y la tasa de reemplazo.

8. En caso de que no se efectúe el cálculo del punto anterior, solicito entonces, que, de acuerdo con mi historia laboral, se suministre el promedio de aportes a pensión de los últimos 10 años actualizados anualmente con el IPC de acuerdo con el artículo 21 de la ley 100 de 1993 (IBL).
9. De igual manera, si no se accede al cálculo del punto 7, solicito que se informe el promedio de aportes a pensión de toda mi vida laboral acuerdo al artículo 21 de la ley 100 de 1993 (IBL).
10. Se informe detalladamente como se calcula la pensión de vejez en el RAIS, y las características del Retiro Programado, sus condiciones y quien asume los riesgos, así como también los reajustes de la pensión si se incrementa año tras año con el IPC.

Solicito que se resuelvan punto por punto cada una de las solicitudes antes enunciadas.

La respuesta la recibiré en el correo [gimarfer2412@gmail.com](mailto:gimarfer2412@gmail.com)

Celular: 321 8152352.

Atentamente,



**MARIA FERNANDA GIRON MACIAS**  
C.C. No. 31.996.734 de Cali, Valle del Cauca

tu solicitud o inconformidad.

Si deseas generar una Petición o Queja de forma anónima puedes hacerlo a través de nuestra línea de transparencia.

Nuestros tiempos de respuesta son: Solicitud de Información (máximo 10 días hábiles) para Peticiones y quejas (máximo 15 días hábiles)

Consultar el estado de tu PQR's

Radica una PQR's

Proceso finalizado ✕

**Petición**  
Se ha creado la PQR con número 0001549671  
[¿Necesitas información o radicar alguna documentación? Radica tu solicitud.](#)

**Queja y Reclamo**  
[¿Estás inconforme con algún servicio prestado? Radica tu inconformidad.](#)

Selecciona el tipo de PQR que deseas realizar

Tipo de documento de identificación

Seleccione una opción

Required

Si continúas navegando, consideramos que aceptas el uso que el portal web mejorará la navegación y el uso de los servicios habilitados en la página. Para

Pensiones y Cesantías, hace de Cookies para cookies, [haz clic aquí](#)

Activar Windows

Ve a Configuración para activar Windows.

Activar Windows

Ve a Configuración para activar Windows.

Bogotá D.C., 24 de octubre de 2023

Señora:

**MARÍA FERNANDA GIRÓN MACIAS**

[gimarfer2412@gmail.com](mailto:gimarfer2412@gmail.com)

**Radicado: Derecho de Petición – 0001549671**

Reciba un cordial saludo en nombre de Colfondos S.A. Pensiones y Cesantías, en atención a su Derecho de Petición radicado en días anteriores mediante el cual nos requiere información de carácter pensional, le comunicamos lo siguiente:

1.1. En el Régimen de Ahorro Individual en el cual usted se encuentra afiliada el derecho pensional se causa únicamente a razón del dinero depositado en su cuenta de ahorro individual al momento de definir la prestación, lo anterior como lo establece la ley 100 de 1993 en el artículo 64.

Requisitos para obtener la Pensión de Vejez: Los afiliados al Régimen de Ahorro Individual con Solidaridad, tendrán derecho a una pensión de vejez, a la edad que escojan, siempre y cuando el capital acumulado en su cuenta de ahorro individual les permita obtener una pensión mensual, superior al 110% del salario mínimo legal mensual vigente, reajustado anualmente según la variación porcentual del Índice de precios al Consumidor certificado por el DANE. Para el cálculo de dicho monto se tendrá en cuenta el valor del bono pensional, cuando a este hubiere lugar.

Ahora en segunda instancia la norma indica a través del artículo 65 de ley de 1993, si el afiliado no cumple los requisitos mencionados anteriormente, cabe la posibilidad de reclamar una pensión de vejez a través de la garantía mínima siempre y cuando tenga como mínimo 1.150 semanas cotizadas la edad cumplida (57 años para las mujeres, 62 años para los hombres) para acceder al beneficio de Garantía de Pensión Mínima, que corresponde a una mesada equivalente a un (1) salario mínimo mensual legal vigente.

1.2. Por ley todas las pensiones del Sistema General de Pensiones de Colombia son vitalicias, tanto en la modalidad de Renta Vitalicia como en la de Retiro Programado, el pensionado recibirá siempre su mesada pensional.

En la modalidad de Retiro Programado, cada año se evalúa la evolución del ahorro, la rentabilidad generada y la expectativa de vida del afiliado y la de los beneficiarios. Y con base en ello, la mesada podría incrementarse por encima del IPC, permanecer igual o incluso podría disminuir.

Si el dinero de la cuenta individual del Retiro Programado comienza a disminuir drásticamente, le solicitaremos el traslado a la modalidad Renta Vitalicia, donde una aseguradora se encargará de pagar todas las mesadas pensionales hasta su fallecimiento y el de sus beneficiarios.

\*Todos nuestros afiliados podrán acudir al Defensor del Consumidor Financiero o su Suplente, quienes deberán dar trámite a sus reclamaciones de forma objetiva y gratuita. Dentro de las funciones del Defensor del Consumidor Financiero están las de ser vocero y actuar como conciliador de los Consumidores Financieros en los términos indicados en la Ley 640 de 2001, también puede dirigir en cualquier momento a la Junta Directiva de la Administradora recomendaciones, propuestas y peticiones. Para la presentación de las reclamaciones el afiliado únicamente deberá informar los hechos, sus datos de identificación y contacto (dirección, teléfono y correo electrónico) con el fin de hacerle llegar la correspondiente respuesta. Defensor del Consumidor Financiero de Colfondos S.A.: Correo electrónico: ([defensor@colfondos.org](mailto:defensor@colfondos.org)), Principal: Dr. José Guillermo Peña González, Suplente: Dr. Carlos Alfonso Cifuentes Neira; Dirección: Av. 19 No. 114-09 oficina 502 en Bogotá; Tel.: (601) 213 13 70 y (601) 213 13 22; Celular: 321 924 04 79; Horario de Atención: lunes a viernes de 8:00 a.m. a 5:30 p.m. en jornada continua.\*

2. Frente a la copia de las asesorías brindadas durante su vinculación, resaltamos que dicha información es suministrada por nuestros asesores comerciales quienes explican las diferencias existentes entre el Régimen de Prima Media y el Régimen de Ahorro Individual, detallan las condiciones y características propias de cada régimen pensional. No obstante, esta información también se encuentra disponible en nuestro portal de internet [www.colfondos.com.co](http://www.colfondos.com.co)

Así mismo, nos permitimos resaltar que en el reglamento del producto establece que los afiliados pueden requerir cuando desee las asesorías, radicar sus peticiones, quejas o reportar novedades; adicionalmente, dentro del cumplimiento de las políticas, el Fondo se han creado programas de educación, actualización y todo referente al sistema pensional, de modo que siendo transparente con la información los afiliados y usuarios pueden tomar las decisiones que consideren pertinentes y que más convenga conforme a sus necesidades. Algunos ejemplos de estos programas los puede ubicar en la página web de su Fondo de Pensiones, [www.colfondos.com.co](http://www.colfondos.com.co), Programa Construyendo tu futuro.

En ese orden de ideas, durante la trayectoria de vinculación con Colfondos S.A, usted ha contado con varias alternativas para poder tomar una decisión de traslado de régimen las cuales nombramos a continuación:

a. Asesoría previa a la firma del formulario de afiliación, además de la copia de este documento, el cual al respaldo detalle una a una las condiciones, las obligaciones y deberes de las partes.

b. Disponibilidad en cada oficina de un Representante experto en asesorías.

c. Cursos de Educación Financiera disponible en la página web.

3. Dentro de los trámites que Colfondos debe surtir durante la permanencia de afiliación, es validar el total de sus cotizaciones en el antiguo régimen y determinar si tiene o no derecho a bono pensional.

En la última liquidación de su historia laboral para bono pensional consultada a través de la Oficina de Bonos Pensionales (OBP) del Ministerio de Hacienda y Crédito Público se evidencia que el total de semanas cotizadas válidas para bono pensional reportadas equivalen a 0 semanas, lo cual indica que no tiene derecho a bono pensional, ya que no cumple con las 150 semanas mínimas de aportes como lo determina el Artículo 115 de la Ley 100 de 1993.

Vale la pena aclarar que los tiempos que actualmente registran en su historia laboral han sido suministrados por la Oficina de Bonos Pensionales (OBP) del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, con base en la información reportada por el Instituto de Seguro Social actualmente Colpensiones correspondientes a las cotizaciones realizadas a dicha entidad.

En virtud de lo anterior, adjunto enviamos liquidación de su historia laboral.

- Si está de acuerdo con la información laboral, exprese su aceptación firmando en el recuadro No. 11 la casilla "No tengo derecho a bono pensional".

\*Todos nuestros afiliados podrán acudir al Defensor del Consumidor Financiero o su Suplente, quienes deberán dar trámite a sus reclamaciones de forma objetiva y gratuita. Dentro de las funciones del Defensor del Consumidor Financiero están las de ser vocero y actuar como conciliador de los Consumidores Financieros en los términos indicados en la Ley 640 de 2001, también puede dirigir en cualquier momento a la Junta Directiva de la Administradora recomendaciones, propuestas y peticiones. Para la presentación de las reclamaciones el afiliado únicamente deberá informar los hechos, sus datos de identificación y contacto (dirección, teléfono y correo electrónico) con el fin de hacerle llegar la correspondiente respuesta. Defensor del Consumidor Financiero de Colfondos S.A.: Correo electrónico: ([defensor@colfondos.com](mailto:defensor@colfondos.com)), ([ppgabogados.com](mailto:ppgabogados.com)), Principal: Dr. José Guillermo Peña González, Suplente: Dr. Carlos Alfonso Cifuentes Neira; Dirección: Av. 19 No. 114-09 oficina 502 en Bogotá; Tel.: (601) 213 13 70 y (601) 213 13 22; Celular: 321 924 04 79; Horario de Atención: lunes a viernes de 8:00 a.m. a 5:30 p.m. en jornada continua.\*

- Si no está de acuerdo con la información, diligencie el recuadro número 12 en el cual expresa "No estoy de acuerdo con la información" e incluya soportes para realizar las correcciones de la historia laboral e informe:

Razón Social, Número de Patronal (si es posible), ciudad y departamento del empleador, fecha de ingreso y retiro.

Por favor aporte al proceso copia de su cédula y registro civil de nacimiento.

Adicional estamos adjuntando reporte de semanas cotizadas para su validación y consulta.

4. Una vez finalizado el proceso de validación en nuestro sistema de información, evidenciamos que presenta cuenta activa en el Fondo de Pensiones Obligatorias Administrado por Colfondos S.A, con fecha de efectividad 01 de septiembre de 2002.

Ahora bien, estamos anexando copia del formulario de afiliación N° 8065115 mediante el cual realizó vinculación al Fondo de pensiones obligatorias administrada por Colfondos S.A.

5. A continuación detallamos el historial de vinculaciones que reporta el Sistema de Información de los Afiliados a las Administradoras de los Fondos de Pensión (SIAFP):

Vinculaciones para: <b>CG 3199781</b>							
Tipo de vinculación	Fecha de solicitud	Fecha de proceso	AFP destino	AFP origen	AFP origen antes de reconstrucción	Fecha inicio de efectividad	Fecha fin de efectividad
Traslado regimen	2002-07-19	2004/04/16	COLFONDOS	COLPENSIONES		2002-09-01	

6. El derecho pensional se causa únicamente a razón del dinero depositado en su cuenta de ahorro individual al momento de definir la prestación, lo anterior como lo establece la ley 100 de 1993 en el artículo 64<sup>1</sup>.

De acuerdo con lo explicado, presentamos el detalle del cálculo de la pensión a la edad de 57 años bajo la modalidad de Retiro Programado, la cual es de nuestra competencia y sobre la cual podemos suponer por ser administrador de dicho Fondo.

<sup>1</sup> Requisitos para obtener la Pensión de Vejez: Los afiliados al Régimen de Ahorro Individual con Solidaridad, tendrán derecho a una pensión de vejez, a la edad que escojan, siempre y cuando el capital acumulado en su cuenta de ahorro individual les permita obtener una pensión mensual, superior al 110% del salario mínimo legal mensual vigente, reajustado anualmente según la variación porcentual del Índice de precios al Consumidor certificado por el DANE. Para el cálculo de dicho monto se tendrá en cuenta el valor del bono pensional, cuando a este hubiere lugar.

\*Todos nuestros afiliados podrán acudir al Defensor del Consumidor Financiero o su Suplente, quienes deberán dar trámite a sus reclamaciones de forma objetiva y gratuita. Dentro de las funciones del Defensor del Consumidor Financiero están las de ser vocero y actuar como conciliador de los Consumidores Financieros en los términos indicados en la Ley 640 de 2001, también puede dirigir en cualquier momento a la Junta Directiva de la Administradora recomendaciones, propuestas y peticiones. Para la presentación de las reclamaciones el afiliado únicamente deberá informar los hechos, sus datos de identificación y contacto (dirección, teléfono y correo electrónico) con el fin de hacerle llegar la correspondiente respuesta. Defensor del Consumidor Financiero de Colfondos S.A.: Correo electrónico: (defensor@colfondos.com), Principal: Dr. José Guillermo Peña González, Suplente: Dr. Carlos Alfonso Cifuentes Neira; Dirección: Av. 19 No. 114-09 oficina 502 en Bogotá; Tel.: (601) 213 13 70 y (601) 213 13 22; Celular: 321 924 04 79; Horario de Atención: lunes a viernes de 8:00 a.m. a 5:30 p.m. en jornada continua.\*

DATOS DE ENTRADA		RESULTADOS	
		Parámetros	RAIS (Colfondos)
Fecha de nacimiento Afiliado	12/09/1969	Edad de Pensión	57 años
Fecha de cálculo	24/10/2023	Patrimonio total a fecha de pensión	\$99.628.794
CAI a fecha de cálculo (Cuenta de Ahorro Individual)	\$74.329.306	Semanas cotizadas a fecha de pensión	901
Valor Bono a Fecha de corte	No derecho a bono pensional	Mesada Pensional	No derecho a mesada pensional
No. semanas cotizadas a fecha de cálculo	828		

Ahora, de acuerdo a los factores del cálculo, no tendría derecho a una pensión de vejez normal por capital, pues el valor que se encuentra acreditado en la cuenta de ahorro individual más el bono pensional no sería suficiente para financiar una pensión superior al 110% del salario mínimo vigente, conforme lo señala el Artículo 64 de la Ley 100 de 1993, el cual establece que en este Régimen no se tiene en cuenta requisitos de edad ni semanas cotizadas para obtener el derecho pensional, sino que este, está ligado al capital de su cuenta de ahorro individual.

Ahora bien, en segunda instancia la norma indica a través del artículo 65 de ley de 1993, si el afiliado no cumple los requisitos mencionados anteriormente, cabe la posibilidad de reclamar una pensión de vejez a través de la garantía mínima siempre y cuando tenga como mínimo 1.150 semanas cotizadas, de acuerdo con el cálculo realizado no cumpliría con el requisito de las 1.150 semanas cotizadas, por lo tanto no podría acceder al beneficio de Garantía de Pensión Mínima a los 57 años.

No debe olvidar que:

- ✓ Los valores indicados a la fecha de pensión deseada están expresados en pesos de hoy, es decir, suponiendo una inflación igual a cero durante el tiempo restante.
- ✓ Aplicación de la nota técnica y resolución 3023, mediante el cual se definen los factores para tener en cuenta para definir el valor pensional.
- ✓ La proyección supone que usted continuará cotizando con el último salario reportado, y siempre y cuando la cuenta no sufra modificaciones significativas.
- ✓ Este cálculo fue realizado sin la información de beneficiarios debido a que no los reporta en su solicitud.
- ✓ Para el cálculo se utilizaron las tablas de mortalidad experiencia 2005-2008 de acuerdo con la resolución 1555 de 2010 de la SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA.

\*Todos nuestros afiliados podrán acudir al Defensor del Consumidor Financiero o su Suplente, quienes deberán dar trámite a sus reclamaciones de forma objetiva y gratuita. Dentro de las funciones del Defensor del Consumidor Financiero están las de ser vocero y actuar como conciliador de los Consumidores Financieros en los términos indicados en la Ley 640 de 2001, también puede dirigir en cualquier momento a la Junta Directiva de la Administradora recomendaciones, propuestas y peticiones. Para la presentación de las reclamaciones el afiliado únicamente deberá informar los hechos, sus datos de identificación y contacto (dirección, teléfono y correo electrónico) con el fin de hacerle llegar la correspondiente respuesta. Defensor del Consumidor Financiero de Colfondos S.A.: Correo electrónico: (defensor@colfondos.com) o (p@abogados.com), Principal: Dr. José Guillermo Peña González, Suplente: Dr. Carlos Alfonso Cifuentes Neira; Dirección: Av. 19 No. 114-09 oficina 502 en Bogotá; Tel.: (601) 213 13 70 y (601) 213 13 22; Celular: 321 924 04 79; Horario de Atención: lunes a viernes de 8:00 a.m. a 5:30 p.m. en jornada continua.\*

- ✓ Estos valores son solo una proyección cuyo cumplimiento dependerá del comportamiento de las cotizaciones e intereses en el futuro y por lo tanto no comprometen la responsabilidad de la Administradora.

Para finalizar, no debe olvidar que estos cálculos y proyecciones se realizan exclusivamente a título **informativo**, expresados en aproximaciones conforme la normativa vigente, con el objeto de que se realice una planeación pensional conforme a las necesidades de cada persona, por lo cual no compromete la responsabilidad de la Administradora de Pensiones para la decisión que se deberá formalizar en su momento a través de una decisión a través de nuestro Departamento de Pensiones.

7. La simulación en el Régimen de Prima Media hace parte de la competencia de Colpensiones y no de esta administradora, sin embargo evidenciamos que al cumplimiento de los 57 años usted no tendría derecho a mesada pensional en este régimen, en virtud de que para la fecha solo tendría 901 semanas cotizadas y no las 1300 requeridas por este régimen pensional, lo que nos indica que debe cotizar aproximadamente ocho (8) años adicionales hasta completar las 1300 semanas necesarias.

Debe tener en cuenta que en caso en Colfondos en caso de una devolución de saldos por no derecho a mesada pensional se incluye el dinero que ha ahorrado durante toda su vida laboral, más los rendimientos que ha tenido este ahorro. Esto hace que el dinero que reciba sea más alto en comparación de Colpensiones que solo le entrega el ahorro con el ajuste de la inflación.

En Colpensiones, en caso de fallecer, sus beneficiarios no podrán tener el dinero que ahorró, pues hay un fondo común y no una cuenta de ahorro individual.

8 y 9. Le indicamos que el Ingreso Base de Liquidación calculado (IBL) \$4.434.568, Ingreso Base de Cotización (IBC) promedio \$3.172.757 información registrada al 24 de octubre de 2023.

10. Bajo la modalidad de retiro programado el pago de la mesada pensional el pago de su mesada pensional será administrado por Colfondos S.A.

- Su mesada se determina anualmente de acuerdo con el saldo y comportamiento financiero de su cuenta.
- Cada año su mesada puede subir, bajar o mantenerse igual al año anterior, por su expectativa de vida y la de sus beneficiarios.
- En el momento en que fallezcan todos los beneficiarios o dejen de serlo, el dinero restante, si llegará a existir, en su cuenta de ahorro individual hará parte de la herencia.
- Al seleccionar la modalidad de Retiro Programado, de manera periódica realizaremos control de saldos para garantizar que el capital sea suficiente para el pago de su mesada; por

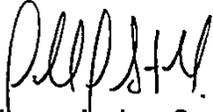
\*Todos nuestros afiliados podrán acudir al Defensor del Consumidor Financiero o su Suplente, quienes deberán dar trámite a sus reclamaciones de forma objetiva y gratuita. Dentro de las funciones del Defensor del Consumidor Financiero están las de ser vocero y actuar como conciliador de los Consumidores Financieros en los términos indicados en la Ley 640 de 2001, también puede dirigirse en cualquier momento a la Junta Directiva de la Administradora recomendaciones, propuestas y peticiones. Para la presentación de las reclamaciones el afiliado únicamente deberá informar los hechos, sus datos de identificación y contacto (dirección, teléfono y correo electrónico) con el fin de hacerle llegar la correspondiente respuesta. Defensor del Consumidor Financiero de Colfondos S.A.: Correo electrónico: ([defensor@colfondos.com](mailto:defensor@colfondos.com)), Principal: Dr. José Guillermo Peña González, Suplente: Dr. Carlos Alfonso Cifuentes Neira; Dirección: Av. 19 No. 114-09 oficina 502 en Bogotá; Tel.: (601) 213 13 70 y (601) 213 13 22; Celular: 321 924 04 79; Horario de Atención: Lunes a viernes de 8:00 a.m. a 5:30 p.m. en jornada continua.\*

consiguiente, podremos cambiar la modalidad de Pensión, cuando el saldo de su cuenta sea escaso. Colfondos buscará ofertas de renta vitalicia entre las aseguradoras que hoy ofrecen este producto en el mercado.

Esperamos haberle brindado información clara y suficiente, para nosotros es importante atender a nuestros afiliados con oportunidad y calidad.

En Colfondos siempre nos encontramos dispuestos a atender sus solicitudes; cualquier inquietud adicional no dude en contactarnos a través de nuestro portal transaccional [www.colfondos.com.co](http://www.colfondos.com.co) Canal PQRs, o comuníquese con nuestro Contact Center a través de las siguientes líneas Bogotá (601) 7484888, Barranquilla (605) 3869888, Bucaramanga (607) 6985888, Cali (602) 4899888, Cartagena (605) 6949888, Medellín (604) 6042888 y en el resto del país 01 800 05 10000.

Cordialmente,



**Allison Andrea Sarmiento Mayorga**

Directora de Servicio al Cliente

Elaboró: Herrercac - Servicio al Cliente

=2089763=

172



# SOLICITUD DE VINCULACIÓN O TRASLADO AL FONDO DE PENSIONES OBLIGATORIAS Y CESANTÍAS

SECTOR PRIVADO  SECTOR PÚBLICO

**COLFONDOS**

Fondos y Cesantías

PERÍODO COTIZACIÓN (AAAAAMM)

PRIMER PAGO (AAAAAMM)

FECHA DE SUSCRIPCIÓN (AAAAAMDD)

Nº **8065115**

Nº Carpeta **978045**

**200208**

**200209**

**20020719**

<b>PENSIONES OBLIGATORIAS</b>			AFP ANTERIOR	APROBACION
VINC. INICIAL <input checked="" type="radio"/>	TR. REGIMEN <input type="radio"/>	TR. AFP <input type="radio"/>		
<b>CESANTIAS</b>			AFP ANTERIOR	
VINC. INICIAL <input checked="" type="radio"/>	TRASLADO AFP <input type="radio"/>			

### DATOS DEL AFILIADO

NUMERO DOC. DE IDENTIDAD		TIPO DOCUMENTO		FECHA DE NACIMIENTO (AAAAAMDD)		NACIONALIDAD		TIPO DE TRABAJADOR	
<b>31996734</b>		<input checked="" type="radio"/> TI <input type="radio"/> CC <input type="radio"/> CE <input type="radio"/> NIT <input type="radio"/> P		<b>19690912</b>		<input checked="" type="radio"/> COLOMBIANO <input type="radio"/> EXTRANJERO		<input type="radio"/> DEP <input checked="" type="radio"/> IND <input type="radio"/>	
PRIMER APELLIDO		SEGUNDO APELLIDO		PRIMER NOMBRE		SEGUNDO NOMBRE		ENVIO DE CORRESPONDENCIA	
<b>GIRON</b>		<b>MACIAS</b>		<b>MARIA</b>		<b>FERNANDA</b>		RES. TRAB. <input type="radio"/> A.A. <input type="radio"/> E-MAIL <input type="radio"/>	
APARTADO AEREO		CIUDAD APARTADO AEREO		DEPARTAMENTO APARTADO AEREO		SEXO		ESTA OBLIGADO A DECLARAR RENTA	
						<input type="radio"/> F <input checked="" type="radio"/> M		<input type="radio"/> SI <input checked="" type="radio"/> NO	
DIRECCION DE RESIDENCIA									
<b>CALLE 69 1-152 BL 12 APTO 103</b>									
CIUDAD RESIDENCIA			DEPARTAMENTO RESIDENCIA			TELEFONO RESIDENCIA			
<b>CALI</b>			<b>VALLE</b>			<b>4304081</b>			
DIRECCION LUGAR DE TRABAJO									
<b>CRA 1 23-34</b>									
CIUDAD LUGAR DE TRABAJO			DEPARTAMENTO LUGAR DE TRABAJO			TELEFONO LUGAR DE TRABAJO			
<b>CALI</b>			<b>VALLE</b>			<b>6824008</b>			
E-MAIL									

### DATOS DEL VINCULO LABORAL

OCUPACION O CARGO ACTUAL		SALARIO O INGRESO MENSUAL		SALARIO INTEGRAL		TIPO DOCUMENTO	
<b>SECRETARIA</b>		<b>309000</b>		<input type="radio"/> SI <input checked="" type="radio"/> NO		<input checked="" type="radio"/> NIT <input type="radio"/> CC <input type="radio"/> CE	
IDENTIFICACION DEL EMPLEADOR		NOMBRE O RAZON SOCIAL DEL EMPLEADOR					
<b>805023250</b>		<b>PAPELERIA Ideal</b>					
DIRECCION DONDE SE GENERA NOMINA DE LA EMPRESA							
<b>CRA 1 23-34</b>							
CIUDAD EMPRESA		DEPARTAMENTO EMPRESA			SUBCODIGO		
<b>CALI</b>		<b>VALLE</b>					
E-MAIL							
ACTIVIDAD ECONOMICA							
ENTIDAD PUBLICA		FECHA DE INGRESO (AAAAAMDD)		TELEFONO 1		TELEFONO 2	
<input type="radio"/> NACIONAL <input type="radio"/> DISTRITAL <input type="radio"/> TERRITORIAL		<b>20020604</b>		<b>6824008</b>			

### BENEFICIARIOS DE LA PENSION

APELLIDO	NOMBRE	SEXO	NUMERO DE IDENTIFICACION	T/CC/CE	FECHA DE NACIMIENTO (AAAAAMDD)	COD
		<input type="radio"/> F <input type="radio"/> M			AAAAAMDD	
		<input type="radio"/> F <input type="radio"/> M			AAAAAMDD	
		<input type="radio"/> F <input type="radio"/> M			AAAAAMDD	

COD. PARENTESCO: 01 CONYUGUE 02 COMPAÑERO(A) PERMANENTE 03 PADRES 04 HIJOS 05 HIJOS RIVALIDOS

LOS BENEFICIARIOS ANTERIORMENTE RELACIONADOS SERAN VERIFICADOS DE ACUERDO CON LAS NORMAS LEGALES VIGENTES.

### VOLUNTAD DE AFILIACION

<p>NIT: 805023250</p>	<p><b>PENSIONES OBLIGATORIAS</b></p> <p>HAZO CONSTAR QUE LA SELECCION DEL REGIMEN DE AFILIACION VOLUNTARIA SE EFECTUO EN FORMA LIBRE ESPONTANEA Y SIN PRESIONES, MANEJO QUE ME LLEGO A LA COMPANIA COLFONDOS, ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS S.A. CON FUNDOS AJENOS QUE, ANALIZANDO SUS APORTES PERSONALES Y QUE LOS DATOS ACIA REPORTADOS SON VERDADEROS.</p> <p><b>31996734 Cali</b>  <i>Maria Fernanda Giron</i>      FIRMA Y DOCUMENTO DE IDENTIDAD DEL AFILIADO</p>	<p><b>CESANTIAS</b></p> <p>POR MEDIO DE LA PRESENTE, COMANDO A LETRADO QUE ME FUNDADO A LA COMPANIA COLOMBIANA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS S.A. COLFONDOS, COMO LA SOCIEDAD QUE DEBE ADMINISTRAR MI CESANTIA PARA TAL EFECTO LE SOLICITO SE SIRVA REVISAR EL COPIADO CORRESPONDIENTE EN DICHA ENTIDAD.</p> <p><i>Maria Fernanda Giron</i>  <b>31.996.734 Cali</b>      FIRMA Y DOCUMENTO DE IDENTIDAD DEL AFILIADO</p>
-----------------------	---	--

### DATOS AREA COMERCIAL

ESTRATEGIA COMERCIAL	NOMBRE DEL ASESOR	NOMBRE DEL DIRECTOR	ADMINISTRADORA DE CESANTIAS QUE REALIZA EL TRASLADO	ESPACIO PARA LA COMPANIA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS S.A.
	<i>Maria Fernanda Giron</i>	<i>Caralaguere</i>		
	NUMERO DE IDENTIDAD	NUMERO DE IDENTIDAD	FECHA DE LIQUIDACION	SELLO Y FIRMA AUTORIZADA
	<b>31994311</b>	<b>38877766</b>	<b>AAAAAMDD</b>	

## REPORTE DE DÍAS ACREDITADOS

En este reporte te presentamos la totalidad de aportes realizados en tu nombre al Sistema general de pensiones en el período solicitado.



Fecha de Generación: 24/10/2023  
 Identificación: C.C 31996734  
 Afiliado: GIRON MACIAS MARIA FERNANDA

### Resumen de Semanas

(+) Sem. acred. en el fondo ....	786,43	Días acred. en el Fondo ....	5505
(+) Sem. acred. origen Bono ....	41,86	Días acred. origen Bono ....	293
(+) Sem. acred. otras AFPS .....		Días acred. otras AFPS .....	
(+) Sem. acred. otras Cotiz. ....		Días acred. otras Cotiz.....	
(+) Sem. acred. revocatoria RP..		Días acred. revocatoria RP..	
(+) Sem. acred. revocatoria RV..		Días acred. revocatoria RV..	
(=) Total semanas acreditadas ..	828,29	Total días acreditados .....	5798
(+) Delta en semanas .....		Delta en días .....	
(-) Semanas simultáneas .....		Días simultáneos .....	
Total semanas para B y P ..	828,29	Total días para B y P ....	5798

### Detalle de semanas

#### Periodos Cotizados:

Periodo (aaaa/mm)	Tipo Acreditación	Días Acreditados	Días Cotizados	Salario acumulado	Salario mensual	Origen cotización	Fecha del aporte (aaaa/mm/dd)	Semanas cotizadas	Id Empleador	Razón social	AFP	Nombre AFP
1992/04	COT. EXTERNAS	30	30	70.260	70.260	BONO		4,29				

### Detalle de semanas



Periodos Cotizados:

Periodo (aaaa/mm)	Tipo Acreditación	Días Acreditados	Días Cotizados	Salario acumulado	Salario mensual	Origen cotización	Fecha del aporte (aaaa/mm/dd)	Semanas cotizadas	Id Empleador	Razón social	AFP	Nombre AFP
1992/05	COT. EXTERNAS	31	31	70.260	70.260	BONO		4,43				
1992/06	COT. EXTERNAS	14	14	70.260	70.260	BONO		2,00				
1992/07	COT. EXTERNAS	31	31	70.260	70.260	BONO		4,43				
1992/08	COT. EXTERNAS	31	31	70.260	70.260	BONO		4,43				
1992/09	COT. EXTERNAS	30	30	70.260	70.260	BONO		4,29				
1992/10	COT. EXTERNAS	31	31	70.260	70.260	BONO		4,43				
1992/11	COT. EXTERNAS	30	30	111.000	111.000	BONO		4,29				
1992/12	COT. EXTERNAS	31	31	111.000	111.000	BONO		4,43				
1993/01	COT. EXTERNAS	31	31	111.000	111.000	BONO		4,43				
1993/02	COT. EXTERNAS	3	3	111.000	111.000	BONO		,43				
2002/07	COT. FONDO ACTUAL	30	30	320.000	320.000	COT. DEL MISMO FON	2002/08/09	4,29	805023250	PAPELERIA Y DIS	00010	COLFONDOS PENSIONE
2002/08	COT. FONDO ACTUAL	30	30	320.000	320.000	COT. DEL MISMO FON	2002/09/10	4,29	805023250	PAPELERIA Y DIS	00010	COLFONDOS PENSIONE
2002/09	COT. FONDO ACTUAL	30	30	320.000	320.000	COT. DEL MISMO FON	2002/10/08	4,29	805023250	PAPELERIA Y DIS	00010	COLFONDOS PENSIONE
2002/10	COT. FONDO ACTUAL	30	30	320.000	320.000	COT. DEL MISMO FON	2002/11/08	4,29	805023250	PAPELERIA Y DIS	00010	COLFONDOS PENSIONE
2002/11	COT. FONDO ACTUAL	30	30	320.000	320.000	COT. DEL MISMO FON	2002/12/23	4,29	805023250	PAPELERIA Y DIS	00010	COLFONDOS PENSIONE
2002/12	COT. FONDO ACTUAL	30	30	320.000	320.000	COT. DEL MISMO FON	2003/01/20	4,29	805023250	PAPELERIA Y DIS	00010	COLFONDOS PENSIONE
2003/01	COT. FONDO ACTUAL	30	30	320.000	320.000	COT. DEL MISMO FON	2003/02/19	4,29	805023250	PAPELERIA Y DIS	00010	COLFONDOS PENSIONE
2003/02	COT. FONDO ACTUAL	30	30	350.000	350.000	COT. DEL MISMO FON	2003/03/11	4,29	805023250	PAPELERIA Y DIS	00010	COLFONDOS PENSIONE
2003/03	COT. FONDO ACTUAL	30	30	350.000	350.000	COT. DEL MISMO FON	2003/04/29	4,29	805023250	PAPELERIA Y DIS	00010	COLFONDOS PENSIONE
2003/04	COT. FONDO ACTUAL	15	15	175.000	350.000	COT. DEL MISMO FON	2003/05/20	2,14	805023250	PAPELERIA Y DIS	00010	COLFONDOS PENSIONE

### Detalle de semanas



Periodos Cotizados:

Periodo (aaaa/mm)	Tipo Acreditación	Días Acreditados	Días Cotizados	Salario acumulado	Salario mensual	Origen cotización	Fecha del aporte (aaaa/mm/dd)	Semanas cotizadas	Id Empleador	Razón social	AFP	Nombre AFP
2003/06	COT. FONDO ACTUAL	30	30	380.000	380.000	COT. DEL MISMO FON	2003/09/10	4,29	805003829	PAPELERIA IMAGE	00010	COLFONDOS PENSIONE
2003/07	COT. FONDO ACTUAL	30	30	380.000	380.000	COT. DEL MISMO FON	2003/08/22	4,29	805003829	PAPELERIA IMAGE	00010	COLFONDOS PENSIONE
2003/08	COT. FONDO ACTUAL	30	30	380.000	380.000	COT. DEL MISMO FON	2003/09/10	4,29	805003829	PAPELERIA IMAGE	00010	COLFONDOS PENSIONE
2003/09	COT. FONDO ACTUAL	30	30	380.000	380.000	COT. DEL MISMO FON	2003/10/20	4,29	805003829	PAPELERIA IMAGE	00010	COLFONDOS PENSIONE
2003/10	COT. FONDO ACTUAL	30	30	380.000	380.000	COT. DEL MISMO FON	2004/01/02	4,29	805003829	PAPELERIA IMAGE	00010	COLFONDOS PENSIONE
2003/12	COT. FONDO ACTUAL	30	30	760.000	760.000	COT. DEL MISMO FON	2004/04/14	4,29	805003829	PAPELERIA IMAGE	00010	COLFONDOS PENSIONE
2004/01	COT. FONDO ACTUAL	30	30	410.000	410.000	COT. DEL MISMO FON	2004/03/26	4,29	805003829	PAPELERIA IMAGE	00010	COLFONDOS PENSIONE
2004/02	COT. FONDO ACTUAL	30	30	410.000	410.000	COT. DEL MISMO FON	2004/04/14	4,29	805003829	PAPELERIA IMAGE	00010	COLFONDOS PENSIONE
2004/03	COT. FONDO ACTUAL	30	30	410.000	410.000	COT. DEL MISMO FON	2004/04/14	4,29	805003829	PAPELERIA IMAGE	00010	COLFONDOS PENSIONE
2004/04	COT. FONDO ACTUAL	30	30	410.000	410.000	COT. DEL MISMO FON	2004/08/13	4,29	805003829	PAPELERIA IMAGE	00010	COLFONDOS PENSIONE
2004/05	COT. FONDO ACTUAL	30	30	410.000	410.000	COT. DEL MISMO FON	2004/09/24	4,29	805003829	PAPELERIA IMAGE	00010	COLFONDOS PENSIONE
2004/06	COT. FONDO ACTUAL	30	30	410.000	410.000	COT. DEL MISMO FON	2004/09/24	4,29	805003829	PAPELERIA IMAGE	00010	COLFONDOS PENSIONE
2004/07	COT. FONDO ACTUAL	30	30	410.000	410.000	COT. DEL MISMO FON	2004/11/02	4,29	805003829	PAPELERIA IMAGE	00010	COLFONDOS PENSIONE
2004/08	COT. FONDO ACTUAL	30	30	410.000	410.000	COT. DEL MISMO FON	2004/11/26	4,29	805003829	PAPELERIA IMAGE	00010	COLFONDOS PENSIONE
2004/09	COT. FONDO ACTUAL	30	30	410.000	410.000	COT. DEL MISMO FON	2005/01/19	4,29	805003829	PAPELERIA IMAGE	00010	COLFONDOS PENSIONE
2004/10	COT. FONDO ACTUAL	30	30	410.000	410.000	COT. DEL MISMO FON	2005/01/28	4,29	805003829	PAPELERIA IMAGE	00010	COLFONDOS PENSIONE
2004/11	COT. FONDO ACTUAL	30	30	410.000	410.000	COT. DEL MISMO FON	2005/01/28	4,29	805003829	PAPELERIA IMAGE	00010	COLFONDOS PENSIONE
2004/12	COT. FONDO ACTUAL	30	30	410.000	410.000	COT. DEL MISMO FON	2005/04/25	4,29	805003829	PAPELERIA IMAGE	00010	COLFONDOS PENSIONE
2005/01	COT. FONDO ACTUAL	30	30	440.000	440.000	COT. DEL MISMO FON	2005/04/27	4,29	805003829	PAPELERIA IMAGE	00010	COLFONDOS PENSIONE
2005/02	COT. FONDO ACTUAL	30	30	440.000	440.000	COT. DEL MISMO FON	2005/04/27	4,29	805003829	PAPELERIA IMAGE	00010	COLFONDOS PENSIONE

### Detalle de semanas



Periodos Cotizados:

Periodo (aaaa/mm)	Tipo Acreditación	Días Acreditados	Días Cotizados	Salario acumulado	Salario mensual	Origen cotización	Fecha del aporte (aaaa/mm/dd)	Semanas cotizadas	Id Empleador	Razón social	AFP	Nombre AFP
2005/03	COT. FONDO ACTUAL	30	30	440.000	440.000	COT. DEL MISMO FON	2005/07/12	4,29	805003829	PAPELERIA IMAGE	00010	COLFONDOS PENSIONE
2005/04	COT. FONDO ACTUAL	30	30	440.000	440.000	COT. DEL MISMO FON	2005/07/22	4,29	805003829	PAPELERIA IMAGE	00010	COLFONDOS PENSIONE
2005/05	COT. FONDO ACTUAL	30	30	440.000	440.000	COT. DEL MISMO FON	2005/07/28	4,29	805003829	PAPELERIA IMAGE	00010	COLFONDOS PENSIONE
2005/06	COT. FONDO ACTUAL	30	30	440.000	440.000	COT. DEL MISMO FON	2005/08/08	4,29	805003829	PAPELERIA IMAGE	00010	COLFONDOS PENSIONE
2005/07	COT. FONDO ACTUAL	30	30	440.000	440.000	COT. DEL MISMO FON	2005/08/12	4,29	805003829	PAPELERIA IMAGE	00010	COLFONDOS PENSIONE
2005/08	COT. FONDO ACTUAL	30	30	440.000	440.000	COT. DEL MISMO FON	2005/09/15	4,29	805003829	PAPELERIA IMAGE	00010	COLFONDOS PENSIONE
2005/09	COT. FONDO ACTUAL	30	30	440.000	440.000	COT. DEL MISMO FON	2005/10/18	4,29	805003829	PAPELERIA IMAGE	00010	COLFONDOS PENSIONE
2005/10	COT. FONDO ACTUAL	30	30	440.000	440.000	COT. DEL MISMO FON	2005/11/28	4,29	805003829	PAPELERIA IMAGE	00010	COLFONDOS PENSIONE
2005/11	COT. FONDO ACTUAL	30	30	440.000	440.000	COT. DEL MISMO FON	2005/12/28	4,29	805003829	PAPELERIA IMAGE	00010	COLFONDOS PENSIONE
2005/12	COT. FONDO ACTUAL	30	30	440.000	440.000	COT. DEL MISMO FON	2006/02/09	4,29	805003829	PAPELERIA IMAGE	00010	COLFONDOS PENSIONE
2006/01	COT. FONDO ACTUAL	30	30	500.000	500.000	COT. DEL MISMO FON	2006/03/06	4,29	805003829	PAPELERIA IMAGE	00010	COLFONDOS PENSIONE
2006/02	COT. FONDO ACTUAL	30	30	500.000	500.000	COT. DEL MISMO FON	2006/04/12	4,29	805003829	PAPELERIA IMAGE	00010	COLFONDOS PENSIONE
2006/03	COT. FONDO ACTUAL	30	30	500.000	500.000	COT. DEL MISMO FON	2006/04/25	4,29	805003829	PAPELERIA IMAGE	00010	COLFONDOS PENSIONE
2006/04	COT. FONDO ACTUAL	30	30	500.000	500.000	COT. DEL MISMO FON	2006/05/22	4,29	805003829	PAPELERIA IMAGE	00010	COLFONDOS PENSIONE
2006/05	COT. FONDO ACTUAL	30	30	500.000	500.000	COT. DEL MISMO FON	2006/07/24	4,29	805003829	PAPELERIA IMAGE	00010	COLFONDOS PENSIONE
2006/06	COT. FONDO ACTUAL	30	30	500.000	500.000	COT. DEL MISMO FON	2006/11/16	4,29	805003829	PAPELERIA IMAGE	00010	COLFONDOS PENSIONE
2006/07	COT. FONDO ACTUAL	30	30	500.000	500.000	COT. DEL MISMO FON	2006/11/29	4,29	805003829	PAPELERIA IMAGE	00010	COLFONDOS PENSIONE
2006/08	COT. FONDO ACTUAL	30	30	500.000	500.000	COT. DEL MISMO FON	2006/12/21	4,29	805003829	PAPELERIA IMAGE	00010	COLFONDOS PENSIONE
2006/09	COT. FONDO ACTUAL	30	30	500.000	500.000	COT. DEL MISMO FON	2006/12/22	4,29	805003829	PAPELERIA IMAGE	00010	COLFONDOS PENSIONE
2006/10	COT. FONDO ACTUAL	30	30	500.000	500.000	COT. DEL MISMO FON	2006/12/28	4,29	805003829	PAPELERIA IMAGE	00010	COLFONDOS PENSIONE

### Detalle de semanas



Periodos Cotizados:

Periodo (aaaa/mm)	Tipo Acreditación	Días Acreditados	Días Cotizados	Salario acumulado	Salario mensual	Origen cotización	Fecha del aporte (aaaa/mm/dd)	Semanas cotizadas	Id Empleador	Razón social	AFP	Nombre AFP
2006/12	COT. FONDO ACTUAL	30	30	1.000.000	1.000.000	COT. DEL MISMO FON	2007/08/02	4,29	805003829	PAPELERIA IMAGE	00010	COLFONDOS PENSIONE
2007/01	COT. FONDO ACTUAL	30	30	532.000	532.000	COT. DEL MISMO FON	2007/08/23	4,29	805003829	PAPELERIA IMAGE	00010	COLFONDOS PENSIONE
2007/02	COT. FONDO ACTUAL	30	30	532.000	532.000	COT. DEL MISMO FON	2007/09/07	4,29	805003829	PAPELERIA IMAGE	00010	COLFONDOS PENSIONE
2007/03	COT. FONDO ACTUAL	30	30	532.000	532.000	COT. DEL MISMO FON	2007/04/23	4,29	805003829	PAPELERIA IMAGE	00010	COLFONDOS PENSIONE
2007/04	COT. FONDO ACTUAL	30	30	1.064.000	1.064.000	COT. DEL MISMO FON	2007/10/03	4,29	805003829	PAPELERIA IMAGE	00010	COLFONDOS PENSIONE
2007/05	COT. FONDO ACTUAL	30	30	532.000	532.000	COT. DEL MISMO FON	2007/12/17	4,29	805003829	PAPELERIA IMAGE	00010	COLFONDOS PENSIONE
2007/07	COT. FONDO ACTUAL	30	30	532.000	532.000	COT. DEL MISMO FON	2007/12/19	4,29	805003829	PAPELERIA IMAGE	00010	COLFONDOS PENSIONE
2007/08	COT. FONDO ACTUAL	30	30	532.000	532.000	COT. DEL MISMO FON	2008/01/02	4,29	805003829	PAPELERIA IMAGE	00010	COLFONDOS PENSIONE
2007/09	COT. FONDO ACTUAL	30	30	532.000	532.000	COT. DEL MISMO FON	2008/01/28	4,29	805003829	PAPELERIA IMAGE	00010	COLFONDOS PENSIONE
2007/12	COT. FONDO ACTUAL	30	30	1.064.000	1.064.000	COT. DEL MISMO FON	2007/12/17	4,29	805003829	PAPELERIA IMAGE	00010	COLFONDOS PENSIONE
2008/05	COT. FONDO ACTUAL	30	30	567.000	567.000	COT. DEL MISMO FON	2008/06/25	4,29	805003829	PAPELERIA IMAGE	00010	COLFONDOS PENSIONE
2008/06	COT. FONDO ACTUAL	30	30	567.000	567.000	COT. DEL MISMO FON	2008/08/12	4,29	805003829	PAPELERIA IMAGE	00010	COLFONDOS PENSIONE
2008/07	COT. FONDO ACTUAL	30	30	567.000	567.000	COT. DEL MISMO FON	2008/09/12	4,29	805003829	PAPELERIA IMAGE	00010	COLFONDOS PENSIONE
2008/08	COT. FONDO ACTUAL	30	30	567.000	567.000	COT. DEL MISMO FON	2008/11/13	4,29	805003829	PAPELERIA IMAGE	00010	COLFONDOS PENSIONE
2008/09	COT. FONDO ACTUAL	30	30	567.000	567.000	COT. DEL MISMO FON	2008/11/13	4,29	805003829	PAPELERIA IMAGE	00010	COLFONDOS PENSIONE
2008/10	COT. FONDO ACTUAL	30	30	567.000	567.000	COT. DEL MISMO FON	2008/12/26	4,29	805003829	PAPELERIA IMAGE	00010	COLFONDOS PENSIONE
2008/11	COT. FONDO ACTUAL	30	30	567.000	567.000	COT. DEL MISMO FON	2008/12/26	4,29	805003829	PAPELERIA IMAGE	00010	COLFONDOS PENSIONE
2008/12	COT. FONDO ACTUAL	30	30	567.000	567.000	COT. DEL MISMO FON	2009/01/08	4,29	805003829	PAPELERIA IMAGE	00010	COLFONDOS PENSIONE
2009/01	COT. FONDO ACTUAL	30	30	611.000	611.000	COT. DEL MISMO FON	2009/03/04	4,29	805003829	PAPELERIA IMAGE	00010	COLFONDOS PENSIONE
2009/02	COT. FONDO ACTUAL	30	30	611.000	611.000	COT. DEL MISMO FON	2009/04/17	4,29	805003829	PAPELERIA IMAGE	00010	COLFONDOS PENSIONE

### Detalle de semanas



Periodos Cotizados:

Periodo (aaaa/mm)	Tipo Acreditación	Días Acreditados	Días Cotizados	Salario acumulado	Salario mensual	Origen cotización	Fecha del aporte (aaaa/mm/dd)	Semanas cotizadas	Id Empleador	Razón social	AFP	Nombre AFP
2009/03	COT. FONDO ACTUAL	30	30	611.000	611.000	COT. DEL MISMO FON	2009/05/13	4,29	805003829	PAPELERIA IMAGE	00010	COLFONDOS PENSIONE
2014/03	COT. FONDO ACTUAL	30	30	616.000	616.000	COT. DEL MISMO FON	2014/04/09	4,29	900280292	COMERCIALIZADOR	00010	COLFONDOS PENSIONE
2014/04	COT. FONDO ACTUAL	30	30	616.000	616.000	COT. DEL MISMO FON	2014/05/09	4,29	900280292	COMERCIALIZADOR	00010	COLFONDOS PENSIONE
2014/05	COT. FONDO ACTUAL	30	30	616.000	616.000	COT. DEL MISMO FON	2014/06/10	4,29	900280292	COMERCIALIZADOR	00010	COLFONDOS PENSIONE
2014/06	COT. FONDO ACTUAL	30	30	616.000	616.000	COT. DEL MISMO FON	2014/07/09	4,29	900280292	COMERCIALIZADOR	00010	COLFONDOS PENSIONE
2014/07	COT. FONDO ACTUAL	30	30	616.000	616.000	COT. DEL MISMO FON	2014/08/12	4,29	900280292	COMERCIALIZADOR	00010	COLFONDOS PENSIONE
2014/08	COT. FONDO ACTUAL	30	30	616.000	616.000	COT. DEL MISMO FON	2014/09/11	4,29	900280292	COMERCIALIZADOR	00010	COLFONDOS PENSIONE
2014/09	COT. FONDO ACTUAL	30	30	616.000	616.000	COT. DEL MISMO FON	2014/10/08	4,29	900280292	COMERCIALIZADOR	00010	COLFONDOS PENSIONE
2014/10	COT. FONDO ACTUAL	30	30	616.000	616.000	COT. DEL MISMO FON	2014/11/07	4,29	900280292	COMERCIALIZADOR	00010	COLFONDOS PENSIONE
2014/11	COT. FONDO ACTUAL	30	30	616.000	616.000	COT. DEL MISMO FON	2014/12/09	4,29	900280292	COMERCIALIZADOR	00010	COLFONDOS PENSIONE
2014/12	COT. FONDO ACTUAL	30	30	616.000	616.000	COT. DEL MISMO FON	2015/01/13	4,29	900280292	COMERCIALIZADOR	00010	COLFONDOS PENSIONE
2015/01	COT. FONDO ACTUAL	30	30	644.350	644.350	COT. DEL MISMO FON	2015/02/09	4,29	900280292	COMERCIALIZADOR	00010	COLFONDOS PENSIONE
2015/02	COT. FONDO ACTUAL	30	30	644.350	644.350	COT. DEL MISMO FON	2015/03/09	4,29	900280292	COMERCIALIZADOR	00010	COLFONDOS PENSIONE
2015/03	COT. FONDO ACTUAL	30	30	644.350	644.350	COT. DEL MISMO FON	2015/04/09	4,29	900280292	COMERCIALIZADOR	00010	COLFONDOS PENSIONE
2015/04	COT. FONDO ACTUAL	30	30	644.350	644.350	COT. DEL MISMO FON	2015/05/11	4,29	900280292	COMERCIALIZADOR	00010	COLFONDOS PENSIONE
2015/05	COT. FONDO ACTUAL	30	30	644.350	644.350	COT. DEL MISMO FON	2015/06/09	4,29	900280292	COMERCIALIZADOR	00010	COLFONDOS PENSIONE
2015/06	COT. FONDO ACTUAL	30	30	644.350	644.350	COT. DEL MISMO FON	2015/07/09	4,29	900280292	COMERCIALIZADOR	00010	COLFONDOS PENSIONE
2015/07	COT. FONDO ACTUAL	30	30	644.350	644.350	COT. DEL MISMO FON	2015/08/11	4,29	900280292	COMERCIALIZADOR	00010	COLFONDOS PENSIONE
2015/08	COT. FONDO ACTUAL	30	30	644.350	644.350	COT. DEL MISMO FON	2015/09/08	4,29	900280292	COMERCIALIZADOR	00010	COLFONDOS PENSIONE
2015/09	COT. FONDO ACTUAL	30	30	644.350	644.350	COT. DEL MISMO FON	2015/10/09	4,29	900280292	COMERCIALIZADOR	00010	COLFONDOS PENSIONE

### Detalle de semanas



Periodos Cotizados:

Periodo (aaaa/mm)	Tipo Acreditación	Días Acreditados	Días Cotizados	Salario acumulado	Salario mensual	Origen cotización	Fecha del aporte (aaaa/mm/dd)	Semanas cotizadas	Id Empleador	Razón social	AFP	Nombre AFP
2015/10	COT. FONDO ACTUAL	30	30	644.350	644.350	COT. DEL MISMO FON	2015/11/11	4,29	900280292	COMERCIALIZADOR	00010	COLFONDOS PENSIONE
2015/11	COT. FONDO ACTUAL	30	30	644.350	644.350	COT. DEL MISMO FON	2015/12/09	4,29	900280292	COMERCIALIZADOR	00010	COLFONDOS PENSIONE
2015/12	COT. FONDO ACTUAL	30	30	644.350	644.350	COT. DEL MISMO FON	2016/01/12	4,29	900280292	COMERCIALIZADOR	00010	COLFONDOS PENSIONE
2016/01	COT. FONDO ACTUAL	30	30	689.455	689.455	COT. DEL MISMO FON	2016/02/09	4,29	900280292	COMERCIALIZADOR	00010	COLFONDOS PENSIONE
2016/02	COT. FONDO ACTUAL	30	30	689.455	689.455	COT. DEL MISMO FON	2016/03/09	4,29	900280292	COMERCIALIZADOR	00010	COLFONDOS PENSIONE
2016/03	COT. FONDO ACTUAL	30	30	689.455	689.455	COT. DEL MISMO FON	2016/04/11	4,29	900280292	COMERCIALIZADOR	00010	COLFONDOS PENSIONE
2016/04	COT. FONDO ACTUAL	30	30	689.455	689.455	COT. DEL MISMO FON	2016/05/12	4,29	900280292	COMERCIALIZADOR	00010	COLFONDOS PENSIONE
2016/05	COT. FONDO ACTUAL	30	30	689.455	689.455	COT. DEL MISMO FON	2016/06/07	4,29	900280292	COMERCIALIZADOR	00010	COLFONDOS PENSIONE
2016/06	COT. FONDO ACTUAL	30	30	1.000.000	1.000.000	COT. DEL MISMO FON	2016/07/11	4,29	900280292	COMERCIALIZADOR	00010	COLFONDOS PENSIONE
2016/07	COT. FONDO ACTUAL	30	30	1.000.000	1.000.000	COT. DEL MISMO FON	2016/08/08	4,29	900280292	COMERCIALIZADOR	00010	COLFONDOS PENSIONE
2016/08	COT. FONDO ACTUAL	30	30	1.000.000	1.000.000	COT. DEL MISMO FON	2016/09/09	4,29	900280292	COMERCIALIZADOR	00010	COLFONDOS PENSIONE
2016/09	COT. FONDO ACTUAL	30	30	1.000.000	1.000.000	COT. DEL MISMO FON	2016/10/07	4,29	900280292	COMERCIALIZADOR	00010	COLFONDOS PENSIONE
2016/10	COT. FONDO ACTUAL	30	30	1.000.000	1.000.000	COT. DEL MISMO FON	2016/11/04	4,29	900280292	COMERCIALIZADOR	00010	COLFONDOS PENSIONE
2016/11	COT. FONDO ACTUAL	30	30	1.000.000	1.000.000	COT. DEL MISMO FON	2016/12/06	4,29	900280292	COMERCIALIZADOR	00010	COLFONDOS PENSIONE
2016/12	COT. FONDO ACTUAL	30	30	1.000.000	1.000.000	COT. DEL MISMO FON	2017/01/06	4,29	900280292	COMERCIALIZADOR	00010	COLFONDOS PENSIONE
2017/01	COT. FONDO ACTUAL	30	30	1.500.000	1.500.000	COT. DEL MISMO FON	2017/02/07	4,29	900280292	COMERCIALIZADOR	00010	COLFONDOS PENSIONE
2017/02	COT. FONDO ACTUAL	30	30	1.500.000	1.500.000	COT. DEL MISMO FON	2017/03/06	4,29	900280292	COMERCIALIZADOR	00010	COLFONDOS PENSIONE
2017/03	COT. FONDO ACTUAL	30	30	1.500.000	1.500.000	COT. DEL MISMO FON	2017/04/11	4,29	900280292	COMERCIALIZADOR	00010	COLFONDOS PENSIONE
2017/04	COT. FONDO ACTUAL	30	30	1.500.000	1.500.000	COT. DEL MISMO FON	2017/05/10	4,29	900280292	COMERCIALIZADOR	00010	COLFONDOS PENSIONE
2017/05	COT. FONDO ACTUAL	30	30	1.500.000	1.500.000	COT. DEL MISMO FON	2017/06/09	4,29	900280292	COMERCIALIZADOR	00010	COLFONDOS PENSIONE

### Detalle de semanas



Periodos Cotizados:

Periodo (aaaa/mm)	Tipo Acreditación	Días Acreditados	Días Cotizados	Salario acumulado	Salario mensual	Origen cotización	Fecha del aporte (aaaa/mm/dd)	Semanas cotizadas	Id Empleador	Razón social	AFP	Nombre AFP
2017/06	COT. FONDO ACTUAL	30	30	1.500.000	1.500.000	COT. DEL MISMO FON	2017/07/10	4,29	900280292	COMERCIALIZADOR	00010	COLFONDOS PENSIONE
2017/07	COT. FONDO ACTUAL	30	30	1.500.000	1.500.000	COT. DEL MISMO FON	2017/08/09	4,29	900280292	COMERCIALIZADOR	00010	COLFONDOS PENSIONE
2017/08	COT. FONDO ACTUAL	30	30	1.500.000	1.500.000	COT. DEL MISMO FON	2017/09/11	4,29	900280292	COMERCIALIZADOR	00010	COLFONDOS PENSIONE
2017/09	COT. FONDO ACTUAL	30	30	1.500.000	1.500.000	COT. DEL MISMO FON	2017/10/09	4,29	900280292	COMERCIALIZADOR	00010	COLFONDOS PENSIONE
2017/10	COT. FONDO ACTUAL	30	30	2.000.000	2.000.000	COT. DEL MISMO FON	2017/11/07	4,29	900280292	COMERCIALIZADOR	00010	COLFONDOS PENSIONE
2017/11	COT. FONDO ACTUAL	30	30	2.000.000	2.000.000	COT. DEL MISMO FON	2017/12/05	4,29	900280292	COMERCIALIZADOR	00010	COLFONDOS PENSIONE
2017/12	COT. FONDO ACTUAL	30	30	2.000.000	2.000.000	COT. DEL MISMO FON	2018/01/10	4,29	900280292	COMERCIALIZADOR	00010	COLFONDOS PENSIONE
2018/01	COT. FONDO ACTUAL	30	30	2.000.000	2.000.000	COT. DEL MISMO FON	2018/02/09	4,29	900280292	COMERCIALIZADOR	00010	COLFONDOS PENSIONE
2018/02	COT. FONDO ACTUAL	30	30	2.500.000	2.500.000	COT. DEL MISMO FON	2018/03/07	4,29	900280292	COMERCIALIZADOR	00010	COLFONDOS PENSIONE
2018/03	COT. FONDO ACTUAL	30	30	2.500.000	2.500.000	COT. DEL MISMO FON	2018/04/09	4,29	900280292	COMERCIALIZADOR	00010	COLFONDOS PENSIONE
2018/04	COT. FONDO ACTUAL	30	30	2.500.000	2.500.000	COT. DEL MISMO FON	2018/05/07	4,29	900280292	COMERCIALIZADOR	00010	COLFONDOS PENSIONE
2018/05	COT. FONDO ACTUAL	30	30	2.500.000	2.500.000	COT. DEL MISMO FON	2018/06/08	4,29	900280292	COMERCIALIZADOR	00010	COLFONDOS PENSIONE
2018/06	COT. FONDO ACTUAL	30	30	2.500.000	2.500.000	COT. DEL MISMO FON	2018/07/10	4,29	900280292	COMERCIALIZADOR	00010	COLFONDOS PENSIONE
2018/07	COT. FONDO ACTUAL	30	30	2.500.000	2.500.000	COT. DEL MISMO FON	2018/08/02	4,29	900280292	COMERCIALIZADOR	00010	COLFONDOS PENSIONE
2018/08	COT. FONDO ACTUAL	30	30	2.500.000	2.500.000	COT. DEL MISMO FON	2018/09/10	4,29	900280292	COMERCIALIZADOR	00010	COLFONDOS PENSIONE
2018/09	COT. FONDO ACTUAL	30	30	2.500.000	2.500.000	COT. DEL MISMO FON	2018/10/10	4,29	900280292	COMERCIALIZADOR	00010	COLFONDOS PENSIONE
2018/10	COT. FONDO ACTUAL	30	30	2.500.000	2.500.000	COT. DEL MISMO FON	2018/11/07	4,29	900280292	COMERCIALIZADOR	00010	COLFONDOS PENSIONE
2018/11	COT. FONDO ACTUAL	30	30	2.500.000	2.500.000	COT. DEL MISMO FON	2018/12/10	4,29	900280292	COMERCIALIZADOR	00010	COLFONDOS PENSIONE
2018/12	COT. FONDO ACTUAL	30	30	2.500.000	2.500.000	COT. DEL MISMO FON	2019/01/10	4,29	900280292	COMERCIALIZADOR	00010	COLFONDOS PENSIONE
2019/01	COT. FONDO ACTUAL	30	30	3.000.000	3.000.000	COT. DEL MISMO FON	2019/02/14	4,29	900280292	COMERCIALIZADOR	00010	COLFONDOS PENSIONE

### Detalle de semanas



Periodos Cotizados:

Periodo (aaaa/mm)	Tipo Acreditación	Días Acreditados	Días Cotizados	Salario acumulado	Salario mensual	Origen cotización	Fecha del aporte (aaaa/mm/dd)	Semanas cotizadas	Id Empleador	Razón social	AFP	Nombre AFP
2019/02	COT. FONDO ACTUAL	30	30	3.000.000	3.000.000	COT. DEL MISMO FON	2019/03/11	4,29	900280292	COMERCIALIZADOR	00010	COLFONDOS PENSIONE
2019/03	COT. FONDO ACTUAL	30	30	3.000.000	3.000.000	COT. DEL MISMO FON	2019/04/10	4,29	900280292	COMERCIALIZADOR	00010	COLFONDOS PENSIONE
2019/04	COT. FONDO ACTUAL	30	30	3.000.000	3.000.000	COT. DEL MISMO FON	2019/05/13	4,29	900280292	COMERCIALIZADOR	00010	COLFONDOS PENSIONE
2019/05	COT. FONDO ACTUAL	30	30	3.000.000	3.000.000	COT. DEL MISMO FON	2019/06/10	4,29	900280292	COMERCIALIZADOR	00010	COLFONDOS PENSIONE
2019/06	COT. FONDO ACTUAL	30	30	3.000.000	3.000.000	COT. DEL MISMO FON	2019/07/10	4,29	900280292	COMERCIALIZADOR	00010	COLFONDOS PENSIONE
2019/07	COT. FONDO ACTUAL	30	30	3.000.000	3.000.000	COT. DEL MISMO FON	2019/08/09	4,29	900280292	COMERCIALIZADOR	00010	COLFONDOS PENSIONE
2019/08	COT. FONDO ACTUAL	30	30	3.000.000	3.000.000	COT. DEL MISMO FON	2019/09/09	4,29	900280292	COMERCIALIZADOR	00010	COLFONDOS PENSIONE
2019/09	COT. FONDO ACTUAL	30	30	3.000.000	3.000.000	COT. DEL MISMO FON	2019/10/10	4,29	900280292	COMERCIALIZADOR	00010	COLFONDOS PENSIONE
2019/10	COT. FONDO ACTUAL	30	30	3.000.000	3.000.000	COT. DEL MISMO FON	2019/11/12	4,29	900280292	COMERCIALIZADOR	00010	COLFONDOS PENSIONE
2019/11	COT. FONDO ACTUAL	30	30	3.000.000	3.000.000	COT. DEL MISMO FON	2019/12/09	4,29	900280292	COMERCIALIZADOR	00010	COLFONDOS PENSIONE
2019/12	COT. FONDO ACTUAL	30	30	7.000.000	7.000.000	COT. DEL MISMO FON	2020/01/08	4,29	900280292	COMERCIALIZADOR	00010	COLFONDOS PENSIONE
2020/01	COT. FONDO ACTUAL	30	30	7.000.000	7.000.000	COT. DEL MISMO FON	2020/02/06	4,29	900280292	COMERCIALIZADOR	00010	COLFONDOS PENSIONE
2020/02	COT. FONDO ACTUAL	30	30	7.000.000	7.000.000	COT. DEL MISMO FON	2020/03/11	4,29	900280292	COMERCIALIZADOR	00010	COLFONDOS PENSIONE
2020/03	COT. FONDO ACTUAL	30	30	7.000.000	7.000.000	COT. DEL MISMO FON	2020/04/03	4,29	900280292	COMERCIALIZADOR	00010	COLFONDOS PENSIONE
2020/04	COT. FONDO ACTUAL			7.000.000	7.000.000	COT. DEL MISMO FON	2020/05/05	,00	900280292	COMERCIALIZADOR	00010	COLFONDOS PENSIONE
2020/05	COT. FONDO ACTUAL			7.000.000	7.000.000	COT. DEL MISMO FON	2020/06/08	,00	900280292	COMERCIALIZADOR	00010	COLFONDOS PENSIONE
2020/06	COT. FONDO ACTUAL	30	30	7.000.000	7.000.000	COT. DEL MISMO FON	2020/07/09	4,29	900280292	COMERCIALIZADOR	00010	COLFONDOS PENSIONE
2020/07	COT. FONDO ACTUAL	30	30	7.000.000	7.000.000	COT. DEL MISMO FON	2020/08/10	4,29	900280292	COMERCIALIZADOR	00010	COLFONDOS PENSIONE
2020/08	COT. FONDO ACTUAL	30	30	7.000.000	7.000.000	COT. DEL MISMO FON	2020/09/09	4,29	900280292	COMERCIALIZADOR	00010	COLFONDOS PENSIONE
2020/09	COT. FONDO ACTUAL	30	30	7.000.000	7.000.000	COT. DEL MISMO FON	2020/10/13	4,29	900280292	COMERCIALIZADOR	00010	COLFONDOS PENSIONE

### Detalle de semanas



Periodos Cotizados:

Periodo (aaaa/mm)	Tipo Acreditación	Días Acreditados	Días Cotizados	Salario acumulado	Salario mensual	Origen cotización	Fecha del aporte (aaaa/mm/dd)	Semanas cotizadas	Id Empleador	Razón social	AFP	Nombre AFP
2020/10	COT. FONDO ACTUAL	30	30	7.000.000	7.000.000	COT. DEL MISMO FON	2020/11/05	4,29	900280292	COMERCIALIZADOR	00010	COLFONDOS PENSIONE
2020/11	COT. FONDO ACTUAL	30	30	7.000.000	7.000.000	COT. DEL MISMO FON	2020/12/03	4,29	900280292	COMERCIALIZADOR	00010	COLFONDOS PENSIONE
2020/12	COT. FONDO ACTUAL	30	30	7.000.000	7.000.000	COT. DEL MISMO FON	2021/01/06	4,29	900280292	COMERCIALIZADOR	00010	COLFONDOS PENSIONE
2021/01	COT. FONDO ACTUAL	30	30	7.000.000	7.000.000	COT. DEL MISMO FON	2021/02/04	4,29	900280292	COMERCIALIZADOR	00010	COLFONDOS PENSIONE
2021/02	COT. FONDO ACTUAL	30	30	7.000.000	7.000.000	COT. DEL MISMO FON	2021/03/08	4,29	900280292	COMERCIALIZADOR	00010	COLFONDOS PENSIONE
2021/03	COT. FONDO ACTUAL	30	30	7.000.000	7.000.000	COT. DEL MISMO FON	2021/04/06	4,29	900280292	COMERCIALIZADOR	00010	COLFONDOS PENSIONE
2021/04	COT. FONDO ACTUAL	30	30	7.000.000	7.000.000	COT. DEL MISMO FON	2021/05/06	4,29	900280292	COMERCIALIZADOR	00010	COLFONDOS PENSIONE
2021/05	COT. FONDO ACTUAL	30	30	7.000.000	7.000.000	COT. DEL MISMO FON	2021/06/08	4,29	900280292	COMERCIALIZADOR	00010	COLFONDOS PENSIONE
2021/06	COT. FONDO ACTUAL	30	30	7.000.000	7.000.000	COT. DEL MISMO FON	2021/07/07	4,29	900280292	COMERCIALIZADOR	00010	COLFONDOS PENSIONE
2021/07	COT. FONDO ACTUAL	30	30	7.000.000	7.000.000	COT. DEL MISMO FON	2021/08/05	4,29	900280292	COMERCIALIZADOR	00010	COLFONDOS PENSIONE
2021/08	COT. FONDO ACTUAL	30	30	7.000.000	7.000.000	COT. DEL MISMO FON	2021/09/07	4,29	900280292	COMERCIALIZADOR	00010	COLFONDOS PENSIONE
2021/09	COT. FONDO ACTUAL	30	30	7.000.000	7.000.000	COT. DEL MISMO FON	2021/10/06	4,29	900280292	COMERCIALIZADOR	00010	COLFONDOS PENSIONE
2021/10	COT. FONDO ACTUAL	30	30	7.000.000	7.000.000	COT. DEL MISMO FON	2021/11/08	4,29	900280292	COMERCIALIZADOR	00010	COLFONDOS PENSIONE
2021/11	COT. FONDO ACTUAL	30	30	7.000.000	7.000.000	COT. DEL MISMO FON	2021/12/09	4,29	900280292	COMERCIALIZADOR	00010	COLFONDOS PENSIONE
2021/12	COT. FONDO ACTUAL	30	30	7.000.000	7.000.000	COT. DEL MISMO FON	2022/01/07	4,29	900280292	COMERCIALIZADOR	00010	COLFONDOS PENSIONE
2022/01	COT. FONDO ACTUAL	30	30	7.000.000	7.000.000	COT. DEL MISMO FON	2022/02/04	4,29	900280292	COMERCIALIZADOR	00010	COLFONDOS PENSIONE
2022/02	COT. FONDO ACTUAL	30	30	7.000.000	7.000.000	COT. DEL MISMO FON	2022/03/07	4,29	900280292	COMERCIALIZADOR	00010	COLFONDOS PENSIONE
2022/03	COT. FONDO ACTUAL	30	30	7.000.000	7.000.000	COT. DEL MISMO FON	2022/04/07	4,29	900280292	COMERCIALIZADOR	00010	COLFONDOS PENSIONE
2022/04	COT. FONDO ACTUAL	30	30	7.000.000	7.000.000	COT. DEL MISMO FON	2022/05/09	4,29	900280292	COMERCIALIZADOR	00010	COLFONDOS PENSIONE
2022/05	COT. FONDO ACTUAL	30	30	7.000.000	7.000.000	COT. DEL MISMO FON	2022/06/13	4,29	900280292	COMERCIALIZADOR	00010	COLFONDOS PENSIONE

### Detalle de semanas



Periodos Cotizados:

Periodo (aaaa/mm)	Tipo Acreditación	Días Acreditados	Días Cotizados	Salario acumulado	Salario mensual	Origen cotización	Fecha del aporte (aaaa/mm/dd)	Semanas cotizadas	Id Empleador	Razón social	AFP	Nombre AFP
2022/06	COT. FONDO ACTUAL	30	30	7.000.000	7.000.000	COT. DEL MISMO FON	2022/07/08	4,29	900280292	COMERCIALIZADOR	00010	COLFONDOS PENSIONE
2022/07	COT. FONDO ACTUAL	30	30	7.000.000	7.000.000	COT. DEL MISMO FON	2022/08/10	4,29	900280292	COMERCIALIZADOR	00010	COLFONDOS PENSIONE
2022/08	COT. FONDO ACTUAL	30	30	7.000.000	7.000.000	COT. DEL MISMO FON	2022/09/07	4,29	900280292	COMERCIALIZADOR	00010	COLFONDOS PENSIONE
2022/09	COT. FONDO ACTUAL	30	30	7.000.000	7.000.000	COT. DEL MISMO FON	2022/10/07	4,29	900280292	COMERCIALIZADOR	00010	COLFONDOS PENSIONE
2022/10	COT. FONDO ACTUAL	30	30	7.000.000	7.000.000	COT. DEL MISMO FON	2022/11/09	4,29	900280292	COMERCIALIZADOR	00010	COLFONDOS PENSIONE
2022/11	COT. FONDO ACTUAL	30	30	7.000.000	7.000.000	COT. DEL MISMO FON	2022/12/09	4,29	900280292	COMERCIALIZADOR	00010	COLFONDOS PENSIONE
2022/12	COT. FONDO ACTUAL	30	30	7.000.000	7.000.000	COT. DEL MISMO FON	2023/01/06	4,29	900280292	COMERCIALIZADOR	00010	COLFONDOS PENSIONE
2023/01	COT. FONDO ACTUAL	30	30	8.000.000	8.000.000	COT. DEL MISMO FON	2023/02/09	4,29	900280292	COMERCIALIZADOR	00010	COLFONDOS PENSIONE
2023/02	COT. FONDO ACTUAL	30	30	8.000.000	8.000.000	COT. DEL MISMO FON	2023/03/08	4,29	900280292	COMERCIALIZADOR	00010	COLFONDOS PENSIONE
2023/03	COT. FONDO ACTUAL	30	30	8.000.000	8.000.000	COT. DEL MISMO FON	2023/04/05	4,29	900280292	COMERCIALIZADOR	00010	COLFONDOS PENSIONE
2023/04	COT. FONDO ACTUAL	30	30	8.000.000	8.000.000	COT. DEL MISMO FON	2023/05/08	4,29	900280292	COMERCIALIZADOR	00010	COLFONDOS PENSIONE
2023/05	COT. FONDO ACTUAL	30	30	8.000.000	8.000.000	COT. DEL MISMO FON	2023/06/08	4,29	900280292	COMERCIALIZADOR	00010	COLFONDOS PENSIONE
2023/06	COT. FONDO ACTUAL	30	30	8.000.000	8.000.000	COT. DEL MISMO FON	2023/07/07	4,29	900280292	COMERCIALIZADOR	00010	COLFONDOS PENSIONE
2023/07	COT. FONDO ACTUAL	30	30	8.000.000	8.000.000	COT. DEL MISMO FON	2023/08/08	4,29	900280292	COMERCIALIZADOR	00010	COLFONDOS PENSIONE
2023/08	COT. FONDO ACTUAL	30	30	8.000.000	8.000.000	COT. DEL MISMO FON	2023/09/05	4,29	900280292	COMERCIALIZADOR	00010	COLFONDOS PENSIONE
2023/09	COT. FONDO ACTUAL	30	30	8.000.000	8.000.000	COT. DEL MISMO FON	2023/10/09	4,29	900280292	COMERCIALIZADOR	00010	COLFONDOS PENSIONE

Detalle de Periodos Faltantes:

Período Desde	Período Hasta	Número de Días	Número de Semanas
1993/03		31	
1993/04		30	
1993/05		31	
1993/06		30	
1993/07		31	
1993/08		31	
1993/09		30	
1993/10		31	
1993/11		30	
1993/12		31	
1994/01		31	
1994/02		28	
1994/03		31	
1994/04		30	
1994/05		31	
1994/06		30	
1994/07		31	
1994/08		31	
1994/09		30	
1994/10		31	
1994/11		30	
1994/12		31	
1995/01		31	
1995/02		28	
1995/03		31	
1995/04		30	
1995/05		31	
1995/06		30	
1995/07		31	
1995/08		31	
1995/09		30	
1995/10		31	
1995/11		30	

1995/12	31
1996/01	31
1996/02	29
1996/03	31
1996/04	30
1996/05	31
1996/06	30
1996/07	31
1996/08	31
1996/09	30
1996/10	31
1996/11	30
1996/12	31
1997/01	31
1997/02	28
1997/03	31
1997/04	30
1997/05	31
1997/06	30
1997/07	31
1997/08	31
1997/09	30
1997/10	31
1997/11	30
1997/12	31
1998/01	31
1998/02	28
1998/03	31
1998/04	30
1998/05	31
1998/06	30
1998/07	31
1998/08	31
1998/09	30
1998/10	31
1998/11	30
1998/12	31
1999/01	31

1999/02	28
1999/03	31
1999/04	30
1999/05	31
1999/06	30
1999/07	31
1999/08	31
1999/09	30
1999/10	31
1999/11	30
1999/12	31
2000/01	31
2000/02	29
2000/03	31
2000/04	30
2000/05	31
2000/06	30
2000/07	31
2000/08	31
2000/09	30
2000/10	31
2000/11	30
2000/12	31
2001/01	31
2001/02	28
2001/03	31
2001/04	30
2001/05	31
2001/06	30
2001/07	31
2001/08	31
2001/09	30
2001/10	31
2001/11	30
2001/12	31
2002/01	31
2002/02	28
2002/03	31

2002/04	30
2002/05	31
2002/06	30
2003/05	31
2003/11	30
2006/11	30
2007/06	30
2007/10	31
2007/11	30
2008/01	31
2008/02	29
2008/03	31
2008/04	30
2009/04	30
2009/05	31
2009/06	30
2009/07	31
2009/08	31
2009/09	30
2009/10	31
2009/11	30
2009/12	31
2010/01	31
2010/02	28
2010/03	31
2010/04	30
2010/05	31
2010/06	30
2010/07	31
2010/08	31
2010/09	30
2010/10	31
2010/11	30
2010/12	31
2011/01	31
2011/02	28
2011/03	31
2011/04	30

2011/05	31
2011/06	30
2011/07	31
2011/08	31
2011/09	30
2011/10	31
2011/11	30
2011/12	31
2012/01	31
2012/02	29
2012/03	31
2012/04	30
2012/05	31
2012/06	30
2012/07	31
2012/08	31
2012/09	30
2012/10	31
2012/11	30
2012/12	31
2013/01	31
2013/02	28
2013/03	31
2013/04	30
2013/05	31
2013/06	30
2013/07	31
2013/08	31
2013/09	30
2013/10	31
2013/11	30
2013/12	31
2014/01	31
2014/02	28
2020/04	30
2020/05	31

Firma de Aceptación del Afiliado	Firma de Empleado que Asesora
----------------------------------	-------------------------------

## Qué es el Bono Pensional?

El Bono Pensional es un título valor que representa en tiempo y dinero los aportes que usted efectuó a Colpensiones –antes ISS-, cajas o empresas públicas y privadas reconocedoras de pensión, para el traslado a un fondo de pensiones como Colfondos.

## ¿Quiénes tienen derecho al Bono Pensional?

Las personas que hayan cotizado por lo menos 150 semanas (3 años) o más, al ISS, cajas o fondos del sector público. También las personas que hayan laborado en entidades reconocedoras de pensiones tanto del sector público como privado.

### MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO - OFICINA DE BONOS PENSIONALES LIQUIDACION

#### LA NACION NO PARTICIPA EN EL BONO PENSIONAL

DATOS AFILIADO					
Documento	C 31996734	Género	FEMENINO	Fecha Nacimiento (DD/MM/AAAA)	12/09/1969
AFP Solicitante	COLFONDOS	Tipo Bono-Modalidad/Versión	A /1	AFP Afiliado	COLFONDOS ( 10)
Fecha Afiliación RAI (DD/MM/AAAA)	19/07/2002	Fecha Selección Régimen (DD/MM/AAAA)	20/07/2002		
ORIGEN DE NOMBRES	PRIMER APELLIDO	SEGUNDO APELLIDO	PRIMER NOMBRE	SEGUNDO NOMBRE	
Solicitud	GIRON	MACIAS	MARIA	FERNANDA	
ISS/COLPENSIONES	GIRON	MACIAS	MARIA	FERNANDA	

#### HISTORIA LABORAL

#### HISTORIA NO VALIDA PARA BONO

HISTORIA LABORAL MASIVO ISS/COLPENSIONES 1967 - 1994						
<b>NIT/PATRONAL</b>	PATRONAL: 4326100448 (14 - FACTURACION VALLE)			<b>NOMBRE EMPLEADOR</b>	UN MUNDO DE ADORNOS CIA LTD	
Novedad	Fecha Desde	Fecha Hasta	SS	IVM	Salario	Errores/Observaciones
LABORAL	01/11/1989	30/11/1989	S	S	\$ 39,310	3077.
LABORAL	01/12/1989	31/12/1989	S	S	\$ 47,370	3077.
<b>NIT/PATRONAL</b>	PATRONAL: 4012402309 (14 - FACTURACION VALLE)			<b>NOMBRE EMPLEADOR</b>	PE#ATEX LTDA	
Novedad	Fecha Desde	Fecha Hasta	SS	IVM	Salario	Errores/Observaciones
LABORAL	01/04/1992	09/06/1992	S	S	\$ 70,260	3618, 41.86 semanas.
<b>NIT/PATRONAL</b>	PATRONAL: 4016113985 (14 - FACTURACION VALLE)			<b>NOMBRE EMPLEADOR</b>	MERCAR LTDA	

Novedad	Fecha Desde	Fecha Hasta	SS	IVM	Salario	Errores/Observaciones
LABORAL	26/06/1992	31/10/1992	S	S	\$ 70,260	3618, 41.86 semanas.
LABORAL	01/11/1992	03/02/1993	S	S	\$ 111,000	3618, 41.86 semanas.

### LIQUIDACION BONO

Tipo Bono	<b>A</b>	Modalidad		Versión	<b>1</b>
Fecha Base (DD/MM/AAAA)		Tiempo Válido Para Bono (sin traslajos)	<b>0(días) , 0(semanas)</b>	Tiempo Total Trabajado	<b>0</b>
Salario Base	<b>\$0</b>	Empleadores Salario Base			
Fecha Corte (DD/MM/AAAA)	<b>20/07/2002</b>	Fecha Redención Normal (DD/MM/AAAA)	<b>12/09/2029</b>	Tasa Interes (%)	<b>3.0</b>
Fecha Siniestro(DD/MM/AAAA)		Causal Redención			
Valor Bruto A F.C.	<b>\$0</b>	Valor Emi, Reco o Red en Versión Ant. a F.C.		Valor Neto Versión A F.C.	<b>\$0</b>
Valor Cupones Emitidos por la Nación a F.E.	<b>\$0</b>				

### CUOTAS PARTES

TIPO	NIT / NOMBRE	ESTADO CUPO N	DIAS A CARGO	VALOR BRUTO CUPO N	VALOR CUPON VERSION ANTERIOR	VALOR FECHA CORTE	PORCENTAJE	VALOR EMISION	VALOR REDENCION	VALOR NETO PAGADO	REINTEGRO A F. PAGO
TOTAL						0		0	0	0	0

**10. Solicitud de Emisión** **Bajo la Gravedad de juramento declaro que:**

1. Toda la historia que se me atribuye es veraz y ninguna parte de ella se ha utilizado para una pensión, ni indemnización o devolución de saldos concedida o en trámite, ni para otro bono pensional emitido o en trámite.  
2. Mi fecha de nacimiento tal como aparece preimpresa en la solicitud es correcta.  
3. No estoy simultáneamente afiliado al régimen de ahorro individual y al régimen de prima media.

**CERTIFICADO PARA LA EMISIÓN, EXPEDICIÓN O NEGOCIACIÓN DE BONO**

4. No he tramitado ante ninguna institución pública o privada, solicitud de reconocimiento del beneficio pensional diferente a la pensión de Régimen de Ahorro Individual.  
5. No estoy gozando actualmente de ningún tipo de pensión.  
6. No estoy gozando actualmente de una pensión que en el futuro vaya a ser compartida.  
7. En el futuro no tramitaré ante ninguna institución, solicitud de reconocimiento del beneficio pensional ante entidades diferentes a las autorizadas por el Régimen de Ahorro Individual.  
8. En el futuro no tramitaré ante ninguna institución, solicitud de reconocimiento y pago de indemnización sustitutiva.  
9. No he tramitado, reclamado o recibido indemnización sustitutiva.

**Nota: Certifico que he revisado todos los vacíos laborales de mi historia e informo que no laboré en esos tiempos.**

Y Autorizo la Emisión de mi Bono pensional

Valor a fecha de traslado de régimen \$ \_\_\_\_\_ Dirección \_\_\_\_\_  
Firma \_\_\_\_\_ C.C. \_\_\_\_\_ Teléfono y/o Celular \_\_\_\_\_

**11. Estoy de acuerdo con la historia laboral y firmo en aceptación que**

**No tengo Derecho a Bono Pensional**

**Nota: Certifico que he revisado todos los vacíos laborales de mi historia e informo que no laboré en esos tiempos.**

Firma \_\_\_\_\_  
C.C. \_\_\_\_\_

**12. No estoy de acuerdo con la información, incluyo corrección**

Firma \_\_\_\_\_  
C.C. \_\_\_\_\_

\*La liquidación del bono se efectúa con base en la normatividad vigente, está sujeto a cambios legislativos  
\*Recuerde que la información por usted suministrada, estará sujeta a verificación y de llegar a comprobarse falsedad en ella, se hará acreedor a las sanciones civiles, fiscales y administrativas señaladas en el Art. 50 del Decreto 1748 de 1995

Santiago de Cali, 01 de noviembre de 2023

Señores

**COLFONDOS S.A.**

La ciudad

**MARIA FERNANDA GIRON MACIAS**, mayor de edad, identificado con la C.C. 31.996.734 de Cali, Valle del Cauca, actuando en calidad de afiliada de ustedes, me permito solicitar la nulidad o ineficacia del traslado efectuado al Régimen de Ahorro Individual con Solidaridad con base en las siguientes:

### **CONSIDERACIONES**

1. Inicie a cotizar a pensión con el Instituto de Seguros Sociales en abril de 1992.
2. En el año 2002, asesores del Fondo de Pensiones Colfondos S.A. visitaron mi sitio de trabajo ofreciéndome trasladarme del RPM administrado por el ISS, al Régimen de Ahorro Individual con Solidaridad. Como parte de la forma para persuadirme del traslado, los asesores del Fondo expusieron lo siguiente:
  - 2.1. Que si me trasladaba al RAIS mi pensión iba a hacer del mismo monto que la del Seguro Social o superior.
  - 2.2. Que mi pensión de vejez sería un porcentaje del promedio de ingresos de mis últimos años de aportes.
  - 2.3. Que tendría los mismos beneficios del Seguro Social.
  - 2.4. Que el Seguro Social iba a desaparecer y para no perder mis ahorros lo mejor era trasladarme al Fondo de Pensiones que estaba respaldado por importantes empresas del país.
3. En la misma asesoría, el Fondo de Pensiones omitió exponerme un plan pensional en el RAIS y guardo silencio sobre las condiciones de redención de los bonos pensionales; sobre las modalidades en que se reconocen las pensiones del RAIS, sus condiciones y desventajas; sobre las tasas de reemplazo en el RAIS; sobre la forma en que se administran las pensiones en el RAIS; y sobre la financiación del sistema y los riesgos que ello implicaba para mí y mi pensión.
4. Con base en la información que brindaron los asesores de Colfondos S.A. y confiando en que lo que decían era totalmente cierto y creíble por venir de personas capacitadas en el tema pensional, firme el formulario para el traslado al RAIS en el mes de julio de 2002.
5. A pesar de lo anterior, solicite a Colfondos S.A., entidad a la cual me encuentro afiliada actualmente, información sobre mi situación pensional y para sorpresa mía me comunicaron por escrito que la modalidad de retiro programado, en la cual se reconoce la pensión de vejez en el RAIS y en la cual puede heredarse el capital en caso de no existir beneficiarios

a mi muerte, no garantiza que la mesada se incremente año tras año, sino que la misma puede mantenerse igual o peor aún, disminuirse de un año a otro, y que soy yo como pensionada quien asume los riesgos del mercado y la posibilidad de que se agoten los recursos de la cuenta. No sobra decir que tampoco el ISS se acabó y por el contrario el RPM se mantuvo vigente. Todo muy distinto y contrario a la información que me brindaron para convencerme del traslado.

6. En virtud de lo anterior, la decisión por mi tomada no fue una decisión informada, autónoma y consciente, ya que la información dada por los asesores resulto ser totalmente falsa, además de que se omitió información fundamental sobre el funcionamiento del RAIS, y se dijo otras cosas que eran de entrada falsas y buscaban atemorizar y manipular mi voluntad y consentimiento como la supuesta desaparición del ISS.

### **SOLICITUD**

De acuerdo con lo expuesto, solicito que se declare la nulidad o ineficacia del traslado efectuado del RPM al RAIS con Colfondos con el fin de que entreguen todos los recursos de mi cuenta de ahorro individual a Colpensiones.

La respuesta la recibiré en el correo [gimarfer2412@gmail.com](mailto:gimarfer2412@gmail.com)

Celular: 321 8152352.

Atentamente,



**MARIA FERNANDA GIRON MACIAS**

C.C. No. 31.996.734 de Cali, Valle del Cauca

Bogotá D.C. 03 de noviembre de 2023

Señora:  
**MARIA FERNANDA GIRON MACIAS**  
[gimarfer2412@gmail.com](mailto:gimarfer2412@gmail.com)

**Radicado: 0001572414**

Reciba un cordial saludo en nombre de Colfondos S. A. Pensiones y Cesantías. En atención a su comunicación recibida en días anteriores, en la cual nos solicita nulidad de vinculación y traslado de aportes a Colpensiones, le comunicamos lo siguiente:

Una vez finalizado el proceso de validación en nuestro sistema de información, evidenciamos que presenta cuenta activa en el Fondo de Pensiones Obligatorias Administrado por Colfondos S.A., con fecha de efectividad 01 de septiembre de 2002.

Vinculación realizada de manera libre y espontánea con la voluntad de elegir la administradora y régimen pensional, lo anterior de acuerdo con lo dispuesto en el Artículo 13 de la Ley 100 de 1993 que cita:

*ARTÍCULO 13. CARACTERÍSTICAS DEL SISTEMA GENERAL DE PENSIONES. El Sistema General de Pensiones tendrá las siguientes características:*

*a. La afiliación es obligatoria para todos los trabajadores dependientes e independientes;*

*b. La selección de uno cualquiera de los regímenes previstos por el artículo anterior es libre y voluntaria por parte del afiliado, quien para tal efecto manifestará por escrito su elección al momento de la vinculación o del traslado. El empleador o cualquier persona natural o jurídica que desconozca este derecho en cualquier forma, se hará acreedor a las sanciones de que trata el inciso 1o. del artículo 271 de la presente ley*

Con lo anterior, tuvo una asesoría con el ejecutivo previamente y como resultado firmó la solicitud de traslado. Por lo tanto, se interpreta como entendida, aceptada y aprobada de las condiciones contractuales que implica la firma de ese documento, el cual es legalmente válido.

Así mismo, nos permitimos resaltar que en el reglamento del producto establece que los afiliados pueden requerir cuando desee las asesorías, radicar sus peticiones, quejas o reportar novedades; adicionalmente, dentro del cumplimiento de las políticas, en el Fondo se han creado programas de educación, actualización y todo referente al sistema pensional, de modo que siendo transparente con

\*Todos nuestros afiliados podrán acudir al Defensor del Consumidor Financiero o su Suplente, quienes deberán dar trámite a sus reclamaciones de forma objetiva y gratuita. Dentro de las funciones del Defensor del Consumidor Financiero están las de ser vocero y actuar como conciliador de los Consumidores Financieros en los términos indicados en la Ley 640 de 2001, también puede dirigir en cualquier momento a la Junta Directiva de la Administradora recomendaciones, propuestas y peticiones. Para la presentación de las reclamaciones el afiliado únicamente deberá informar los hechos, sus datos de identificación y contacto (dirección, teléfono y correo electrónico) con el fin de hacerle llegar la correspondiente respuesta. Defensor del Consumidor Financiero de Colfondos S.A.: Correo electrónico: ([defensor@colfondos.com](mailto:defensor@colfondos.com)), Principal: Dr. José Guillermo Peña González, Suplente: Dr. Carlos Alfonso Cifuentes Neira; Dirección: Av. 19 No. 114-09 oficina 502 en Bogotá; Tel.: (601) 213 13 70 y (601) 213 13 22; Celular: 321 924 04 79; Horario de Atención: lunes a viernes de 8:00 a.m. a 5:30 p.m. en jornada continua.\*

la información los afiliados y usuarios pueden tomar las decisiones que consideren pertinentes y que más convenga conforme a sus necesidades. Algunos ejemplos de estos programas los puede ubicar en la página web de su Fondo de Pensiones, [www.colfondos.com.co](http://www.colfondos.com.co), Programa Construyendo tu futuro.

En ese orden de ideas, durante la trayectoria de vinculación con Colfondos S.A., usted ha contado con varias alternativas para poder tomar una decisión de traslado de régimen las cuales nombramos a continuación, sin embargo no recibimos oportunamente la solicitud de traslado de régimen.

- a. Asesoría previa a la firma del formulario de afiliación, además de la copia de este documento, el cual al respaldo detalle una a unas las condiciones, las obligaciones y deberes de las partes.
- b. Disponibilidad en cada oficina de un Representante experto en asesorías.
- c. Cursos de Educación Financiera disponible en la página web.

En cuanto a demostrar que Colfondos cumplió en notificar del traslado de régimen pensional, remitimos copia de la imagen de publicación efectuada mediante diario de amplia circulación de fecha 16 de enero de 2004, dando cumplimiento a las instrucciones impartidas por la Superintendencia Financiera mediante la Circular Externa 001 del 08 de enero de 2004, dando a conocer las condiciones para que las personas que se encontraban dentro de las condiciones descritas por la norma, pudieran efectuar el traslado de régimen.

Respecto a su solicitud de nulidad de afiliación, le informamos que no es procedente acceder favorablemente a ésta, toda vez que suscribió afiliación y de acuerdo con el Capítulo I, artículo 03 del Decreto 1161 de junio 03 de 1994, la misma no presentó retracto a esta vinculación.

En cuanto al traslado de régimen, debemos dar cumplimiento de la normatividad legal vigente del artículo 2 de Ley 797 de 2003, que modificó el artículo 13 de la ley 100 de 1993, que menciona la posibilidad de traslado de régimen cuando le faltaren diez (10) años o menos para cumplir la edad para tener derecho a la pensión de vejez o que el afiliado tenga a la fecha de entrada en vigencia del Sistema General de Pensiones, es decir el 1º de abril de 1994, o a la fecha en que haya entrado en vigencia el Sistema General de Pensiones en el respectivo nivel territorial, quince (15) años de servicios cotizados para la pensión de vejez, equivalentes a setecientos cincuenta (750) semanas.

En virtud de lo anterior, no puede ser beneficiaria del traslado por el régimen de transición, dado que no cumple con el requisito 11.3.1., ya que según la consulta de la historia laboral reportada en la Oficina de Bonos Pensionales del Ministerio de Crédito y Hacienda Publico a través de su página interactiva no reporta las 750 semanas de cotización que se requieren y para su caso en particular, hacen falta 3 años para cumplir la edad pensional.

Esperamos haberle brindado información clara y suficiente, para nosotros es importante atender a nuestros afiliados con oportunidad y calidad.

\*Todos nuestros afiliados podrán acudir al Defensor del Consumidor Financiero o su Suplente, quienes deberán dar trámite a sus reclamaciones de forma objetiva y gratuita. Dentro de las funciones del Defensor del Consumidor Financiero están las de ser vocero y actuar como conciliador de los Consumidores Financieros en los términos indicados en la Ley 640 de 2001, también puede dirigir en cualquier momento a la Junta Directiva de la Administradora recomendaciones, propuestas y peticiones. Para la presentación de las reclamaciones el afiliado únicamente deberá informar los hechos, sus datos de identificación y contacto (dirección, teléfono y correo electrónico) con el fin de hacerle llegar la correspondiente respuesta. Defensor del Consumidor Financiero de Colfondos S.A.: Correo electrónico: [defensor@colfondos.com](mailto:defensor@colfondos.com), Principal: Dr. José Guillermo Peña González, Suplente: Dr. Carlos Alfonso Cifuentes Neira; Dirección: Av. 19 No. 114-09 oficina 502 en Bogotá; Tel.: (601) 213 13 70 y (601) 213 13 22; Celular: 321 924 04 79; Horario de Atención: lunes a viernes de 8:00 a.m. a 5:30 p.m. en jornada continua.\*

En Colfondos siempre nos encontramos dispuestos a atender sus solicitudes; cualquier inquietud adicional no dude en contactarnos a través de nuestro portal transaccional [www.colfondos.com.co](http://www.colfondos.com.co) Canal PQRs, o comuníquese con nuestro Contact Center a través de las siguientes líneas Bogotá (601) 7484888, Barranquilla (605) 3869888, Bucaramanga (607) 6985888, Cali (602) 4899888, Cartagena (605) 6949888, Medellín (604) 6042888 y en el resto del país 01 800 05 10000.

Cordialmente,



**Allinson Andrea Sarmiento Mayorga**

Directora de Servicio al Cliente

Elaboró: Herreras – Servicio al Cliente

Copia



Santiago de Cali, 01 de noviembre de 2023

Señores

**ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES**

La ciudad

MARIA FERNANDA GIRON MACIAS, mayor de edad, identificado con la C.C. 31.996.734 de Cali, Valle del Cauca, actuando en calidad de antigua afiliada de ustedes, me permito solicitar la nulidad o ineficacia del traslado efectuado al Régimen de Ahorro Individual con Solidaridad con base en las siguientes:

### CONSIDERACIONES

1. Inicie a cotizar a pensión con el Instituto de Seguros Sociales en abril de 1992.
2. En el año 2002, asesores del Fondo de Pensiones Colfondos S.A. visitaron mi sitio de trabajo ofreciéndome trasladarme del RPM administrado por el ISS, al Régimen de Ahorro Individual con Solidaridad. Como parte de la forma para persuadirme del traslado, los asesores del Fondo expusieron lo siguiente:
  - 2.1. Que si me trasladaba al RAIS mi pensión iba a hacer del mismo monto que la del Seguro Social o superior.
  - 2.2. Que mi pensión de vejez sería un porcentaje del promedio de ingresos de mis últimos años de aportes.
  - 2.3. Que tendría los mismos beneficios del Seguro Social.
  - 2.4. Que el Seguro Social iba a desaparecer y para no perder mis ahorros lo mejor era trasladarme al Fondo de Pensiones que estaba respaldado por importantes empresas del país.
3. En la misma asesoría, el Fondo de Pensiones omitió exponerme un plan pensional en el RAIS y guardo silencio sobre las condiciones de redención de los bonos pensionales; sobre las modalidades en que se reconocen las pensiones del RAIS, sus condiciones y desventajas; sobre las tasas de reemplazo en el RAIS; sobre la forma en que se administran las pensiones en el RAIS; y sobre la financiación del sistema y los riesgos que ello implicaba para mí y mi pensión.
4. Con base en la información que brindaron los asesores de Colfondos S.A. y confiando en que lo que decían era totalmente cierto y creíble por venir de personas capacitadas en el tema pensional, firme el formulario para el traslado al RAIS en el mes de julio de 2002.
5. A pesar de lo anterior, solicite a Colfondos S.A., entidad a la cual me encuentro afiliada actualmente, información sobre mi situación pensional y para sorpresa mía me comunicaron por escrito que la modalidad de retiro programado, en la cual se reconoce la pensión de vejez en el RAIS y en la cual puede heredarse el capital en caso de no existir beneficiarios

a mi muerte, no garantiza que la mesada se incremente año tras año, sino que la misma puede mantenerse igual o peor aún, disminuirse de un año a otro, y que soy yo como pensionada quien asume los riesgos del mercado y la posibilidad de que se agoten los recursos de la cuenta. No sobra decir que tampoco el ISS se acabó y por el contrario el RPM se mantuvo vigente. Todo muy distinto y contrario a la información que me brindaron para convencerme del traslado.

6. En virtud de lo anterior, la decisión por mí tomada no fue una decisión informada, autónoma y consciente, ya que la información dada por los asesores resultó ser totalmente falsa, además de que se omitió información fundamental sobre el funcionamiento del RAIS, y se dijo otras cosas que eran de entrada falsas y buscaban atemorizar y manipular mi voluntad y consentimiento como la supuesta desaparición del ISS.

### SOLICITUD

De acuerdo con lo expuesto, solicito que se declare la nulidad o ineficacia del traslado efectuado del RPM al RAIS y se me acepte de nuevo como afiliada del RPM.

La respuesta la recibiré en el correo [gimarfer2412@gmail.com](mailto:gimarfer2412@gmail.com)

Dirección: Calle 66 1-30 Bloque 1 apartamento 703 de Cali, Valle del Cauca.

Celular: 321 8152352.

Atentamente,

  
MARIA FERNANDA GIRON MACIAS  
C.C. No. 31.996.784 de Cali, Valle del Cauca

Bogotá D.C., 7 de noviembre de 2023

Señor (a)  
MARIA FERNANDA GIRON MACIAS  
CALLE 66 No. 1 - 30 BQ 1 APTO 703  
Cali Valle Del Cauca

**Referencia:** Radicado No. 2023\_18219466 del 7 de noviembre de 2023  
**Ciudadano:** MARIA FERNANDA GIRON MACIAS  
**Identificación:** Cédula de ciudadanía 31996734  
**Tipo de Trámite:** Peticiones, Quejas, Reclamos y Sugerencias - PQRS

Respetado(a) señor(a):

Reciba un especial saludo de la Administradora Colombiana de Pensiones – COLPENSIONES. En respuesta a su petición relacionada con: “(...) solicito que se declare la nulidad o ineficacia del traslado (...)”, le confirmamos que, no es posible realizar la anulación del traslado que solicitó; a continuación, le contamos el por qué y los casos únicos en que podría darse:

No puede hacerse porque:

- Entendemos que, con el diligenciamiento y firma del formulario de afiliación, ha manifestado de manera voluntaria su deseo de trasladarse a otra administradora de pensiones<sup>1</sup>, y por lo mismo ejercido su derecho de elegir libremente el régimen al que quiere pertenecer<sup>2</sup>.
- Comprendemos que antes de tomar la decisión de trasladarse, conoció la información completa sobre los beneficios, inconvenientes y consecuencias de pertenecer a cualquiera de los regímenes (prima media o ahorro individual)<sup>3</sup>, la cual está disponible en los canales de comunicación de cada uno de los fondos de pensión y Colpensiones.
- Si solicitó el cambio de administradora y/o régimen después del 1 de abril de 2016, usted recibió el servicio de doble asesoría, tal y como lo indica la normatividad<sup>4</sup>; sin embargo, recuerde que, si su traslado fue hecho antes de dicha fecha, esta disposición no aplica como requisito para su traslado, debido a que no es retroactiva.
- Adicionalmente tenga presente que existen dos requisitos básicos, para hacer traslados de régimen, que son: llevar mínimo 5 años de afiliación en su fondo actual y que le falten más

<sup>1</sup>Circular Básica Jurídica 029 de 2014 expedida por la Superintendencia Financiera.

<sup>2</sup> Ley 100 de 1993, Artículo 13 Literal B.

<sup>3</sup>Decreto 2071 del 23 de octubre del 2015 del Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

<sup>4</sup>Circular 016 de 2016 de la Superintendencia Financiera de Colombia.

No. de Radicado, BZ2023\_18246981-3018757  
de 10 años para cumplir la edad de pensión; que en el caso de las mujeres es 57 años, y en el de los hombres 62 años<sup>5</sup>.

¿Cuándo es posible la anulación?

- Cuando es necesaria la corrección de la identificación y nombres del afiliado:

Sucede cuando presuntamente se cometió un error al diligenciar los datos del ciudadano en el formulario de afiliación; este caso, usted debe radicar:

- Comunicación donde solicite la corrección de su identificación y/o su nombre.
- Copia del formulario de afiliación en donde se evidencia la identificación errada.
- Fotocopia de su documento de identidad.

- Cuando el ciudadano fallece o es reconocida su condición de invalidez, antes de que la cobertura del traslado inicie; esto en caso de que la persona cuente con dictamen médico laboral, con fecha de estructuración de la invalidez anterior a la fecha de radicación de la solicitud de traslado de régimen.

- Cuando se sospecha que el formulario de afiliación es falso:

En ese caso, es necesario que el ciudadano o la Administradora de Fondos de Pensiones (AFP) en la que se cree, se cometiera la falsedad, interponga la denuncia penal por falsificación en documento (público o privado), ante la Fiscalía General de la Nación, para establecer la verdad<sup>6</sup>.

Una vez se tenga respuesta, el ciudadano o la AFP, puede solicitar la anulación del traslado, diligenciando los formularios de la Entidad y entregando copia del documento emitido por la Fiscalía.

Es importante resaltar que, el informe grafológico puede considerarse como prueba en el proceso, pero no es determinante; en otras palabras, es posible presentarlo como soporte, pero, finalmente es la Fiscalía quien toma la decisión final.

Esperamos que esta información sea de utilidad y que podamos apoyarle en la construcción de su futuro.

Si desea más información, recuerde que puede comunicarse con nosotros a través de las líneas de servicio al ciudadano, en Bogotá: (57+601) 4890909, en Medellín: (57+604) 2836090, o desde

<sup>5</sup>Ley 797 de 2003, Artículo 2º, literal E.

<sup>6</sup> Ley 599 de 2000 Título IX Capítulo III

No. de Radicado, BZ2023\_18246981-3018757  
cualquier lugar del país por medio de la línea gratuita nacional 018000410909. También, puede  
visitar nuestra página web [www.colpensiones.gov.co](http://www.colpensiones.gov.co) o acercarse a nuestros Puntos de Atención  
Colpensiones (PAC).

Agradecemos su confianza recordándole que para nosotros siempre es un placer servirle.

Atentamente,



Luz Adriana Loaiza Sandoval  
Profesional Máster 320-08 con asignación de funciones de Director de Administración de  
Solicitudes y PQRS.

Elaboró: Doris Adela Valero Calderón - Analista - Dirección de Administración de solicitudes y PQRS XDC  
Revisó:

## SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

**Certificado Generado con el Pin No: 1249784779869996**

Generado el 23 de noviembre de 2023 a las 21:40:28

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD  
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

### EL SECRETARIO GENERAL

En ejercicio de las facultades y, en especial, de la prevista en el artículo 11.2.1.4.59 numeral 10 del decreto 2555 de 2010, modificado por el artículo 3 del decreto 1848 de 2016.

### CERTIFICA

**RAZÓN SOCIAL:** "Colfondos S.A. Pensiones y Cesantías" y podrá utilizar cualquiera de los siguientes nombres abreviados o siglas "COLFONDOS S.A." y "COLFONDOS" (en adelante la "Sociedad")

**NIT:** 800149496-2

**NATURALEZA JURÍDICA:** Sociedad Comercial Anónima De Carácter Privado. Entidad sometida al control y vigilancia por parte de la Superintendencia Financiera de Colombia.

**CONSTITUCIÓN Y REFORMAS:** Escritura Pública No 2363 del 07 de noviembre de 1991 de la Notaría 16 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). bajo la denominación de COLFONDOS COMPAÑÍA COLOMBIANA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y DE CESANTIAS S.A. COLFONDOS

Escritura Pública No 4933 del 04 de agosto de 2004 de la Notaría 37 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA).

Escritura Pública No 5534 del 03 de julio de 2007 de la Notaría 37 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). cambia su razón social denominándose CITI COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS El domicilio principal de la sociedad es la ciudad de Bogotá D.C.

Escritura Pública No 1189 del 02 de junio de 2010 de la Notaría 44 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). modifica su razón social de CITI COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS por la de COLFONDOS PENSIONES Y CESANTIAS pudiendo usar la denominación COLFONDOS S.A.

Escritura Pública No 3586 del 14 de diciembre de 2012 de la Notaría 25 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). modifica su razón social por la de "Colfondos S.A. Pensiones y Cesantías" y podrá utilizar cualquiera de los siguientes nombres abreviados o siglas "COLFONDOS S.A." y "COLFONDOS" (en adelante la "Sociedad")

Escritura Pública No 3659 del 19 de diciembre de 2012 de la Notaría 25 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). modifica su razón social por la de "Colfondos S.A. Pensiones y Cesantías" y podrá utilizar cualquiera de los siguientes nombres abreviados o siglas "COLFONDOS S.A." y "COLFONDOS" (en adelante la "Sociedad")

**AUTORIZACIÓN DE FUNCIONAMIENTO:** Resolución S.B. 4839 del 13 de diciembre de 1991

Resolución S.B. 4839 del 13 de diciembre de 1991 Esta entidad autorizó a la citada sociedad para desarrollar las actividades comprendidas dentro de su objeto social, esto es, la administración de Fondos de Pensiones y de Cesantía, acto a partir del cual administra el FONDO DE CESANTIAS

Resolución S.B. 0587 del 11 de abril de 1994 Esta Superintendencia autorizó a Colfondos para administrar fondos de pensiones del Régimen de Ahorro Individual con Solidaridad, acto a partir del cual administra el FONDO DE PENSIÓN OBLIGATORIA.

Oficio 94020782-6 del 04 de agosto de 1994 Esta Superintendencia imparte autorización al reglamento del Fondo de Pensiones Obligatoria y el Plan Básico de Pensiones.

Oficio 2001039456-12 del 05 de septiembre de 2001 Esta Superintendencia imparte autorización a la reforma del reglamento del Fondo de Pensiones Voluntarias CLASS INVERSIÓN.



**SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA****Certificado Generado con el Pin No: 1249784779869996**

Generado el 23 de noviembre de 2023 a las 21:40:28

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD  
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

**REPRESENTACIÓN LEGAL:** La sociedad tendrá un Presidente (para efectos de estos Estatutos, el "Presidente") y será el representante legal de la sociedad y tendrá a su cargo la suprema dirección y administración de los negocios dentro de las atribuciones que le concedan los estatutos y los acuerdos y resoluciones de la Asamblea General de Accionistas y de la Junta Directiva. El Presidente tendrá tres (3) suplentes - primero, segundo y tercero- quienes en su orden los reemplazarán en caso de falta temporal o absoluta. Serán también representantes legales de la sociedad aquellas personas designadas por la Junta Directiva de la compañía. **FUNCIONES DEL PRESIDENTE:** Al Presidente de la sociedad le corresponden las siguientes funciones: 1. Usar la razón o firma social. 2. Representar legalmente a la Sociedad judicial o extrajudicialmente. 3. Celebrar y ejecutar los actos necesarios o convenientes para el debido cumplimiento del objeto social. 4. Suscribir los documentos públicos o privados necesarios para recoger los actos o contratos que celebre la Sociedad directamente o bajo su responsabilidad. 5. Cumplir y hacer cumplir el "Código de Buen Gobierno Empresarial" y mantenerlo disponible para el público. 6. Velar porque la información sobre la evolución de la Sociedad divulgada al mercado sea debidamente actualizada. 7. Mantener a la Junta Directiva permanente y detalladamente informada de la marcha de los negocios sociales y suministrarle toda la información que ésta solicite. 8. Ejecutar y hacer ejecutar las determinaciones de la Asamblea General de Accionistas, de la Junta Directiva y de los comités de ésta, lo mismo que todas las operaciones en que la Sociedad haya acordado ocuparse, desarrollando su actividad conforme a los presentes Estatutos. 9. Delegar - previa autorización de la Junta Directiva- alguna o algunas de sus atribuciones y facultades delegables, en uno o varios funcionarios de la Sociedad, en forma transitoria o permanente. 10. Nombrar, remover y señalar libremente las funciones y atribuciones a los Vicepresidentes de la Sociedad. 11. Dirigir, coordinar y controlar las actividades de los Vicepresidentes de la Sociedad. 12. Nombrar y remover libremente a los empleados de la Sociedad, salvo aquellos cuya designación corresponda a la Asamblea General de Accionistas o a la Junta Directiva. 13. Proponer a la Junta Directiva alternativas de pago o remuneración variable conforme al desempeño de los administradores y personal comercial de la Sociedad. 14. Postular ante la Junta Directiva las personas a quienes deba conferírseles la representación legal de la Sociedad. 15. Convocar a la Junta Directiva a reuniones. 16. Convocar a la Asamblea General de Accionistas a reuniones ordinarias o extraordinarias, por iniciativa propia o a petición de un grupo de accionistas que representen al menos el veinticinco por ciento (25%) de las acciones suscritas de la Sociedad. 17. Presentar anualmente a la Junta Directiva, los estados financieros de fin de ejercicio acompañados de los anexos de rigor de un proyecto de distribución de utilidades repartibles o de cancelación de pérdidas, del informe de gestión previsto en la Ley y de los informes complementarios a que haya lugar. 18. Autorizar con su firma las actas de las reuniones no presenciales de la Asamblea General de Accionistas y Junta Directiva. 19. Fijar la hora oficial de la Sociedad a partir de la hora oficial colombiana establecida de conformidad con el tiempo uniforme coordinado UTC-5. 20. En general, cumplir con los deberes que la Ley le imponga y desempeñar las demás funciones que le encomiende la Asamblea General de Accionistas o la Junta Directiva y todas aquellas otras que naturalmente le correspondan en su carácter de Representante Legal de la Sociedad. (Escritura Pública 3659 del 19 de diciembre de 2012, Notaría 25 de Bogotá)

Que figuran posesionados y en consecuencia, ejercen la representacilegal de la entidad, las siguientes personas:

**NOMBRE**

Marcela Giraldo Garcia  
Fecha de inicio del cargo: 31/12/2020

Adriana Milena Munevar Arciniegas  
Fecha de inicio del cargo: 05/04/2023

**IDENTIFICACIÓN**

CC - 52812482

CC - 63368154

**CARGO**

Presidente

Primer Suplente del Presidente



**SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA**

**Certificado Generado con el Pin No: 1249784779869996**

Generado el 23 de noviembre de 2023 a las 21:40:28

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD  
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

**NOMBRE**

Alexandra Castillo Gómez  
Fecha de inicio del cargo: 20/10/2016

**IDENTIFICACIÓN**

CC - 51840113

**CARGO**

Segundo Suplente del Presidente  
(Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 164 del Código de Comercio, con información radicada con el número 2023065797-000 del día 16 de junio de 2023 que con documento del 11 de mayo de 2023 renunció al cargo de Segundo Suplente del Presidente y fue aceptada por la Junta Directiva Acta No. 390 del 11 de mayo de 2023. Lo anterior de conformidad con los efectos establecidos por la Sentencia C-621 de julio 29 de 2003 de la Constitucional).

German Ernesto Ponce Bravo  
Fecha de inicio del cargo: 12/10/2023

CC - 79954098

Tercer Suplente del Presidente

*NATALIA CAROLINA GUERRERO RAMÍREZ*

**NATALIA CAROLINA GUERRERO RAMÍREZ  
SECRETARIA GENERAL**

"De conformidad con el artículo 12 del Decreto 2150 de 1995, la firma mecánica que aparece en este texto tiene plena validez para todos los efectos legales."

CERTIFICADO VÁLIDO EMITIDO POR LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA



## COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS

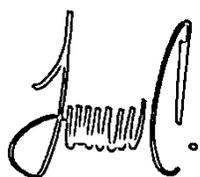
### CERTIFICA QUE:

El(la) Señor(a) MARIA FERNANDA GIRON MACIAS identificado(a) con C.C No. 31.996.734, se encuentra afiliado(a) al Fondo Pensiones Obligatorias NIT 800.227.940-6.

Se expide la presente certificación a solicitud del afiliado(a) el día 23 de noviembre del 2023.

El presente certificado es emitido como un archivo PDF y contiene una firma digitalizada válida para todos sus efectos de conformidad con lo dispuesto en la Ley 527 de 1999.

Cualquier inquietud adicional no dude en escribirnos a través de nuestro portal transaccional [www.colfondos.com.co](http://www.colfondos.com.co) opción PQR's, o comuníquese con nuestro Contact Center a través de las siguientes líneas Bogotá 601 748 48 88, Barranquilla 605 386 98 88, Bucaramanga 607 698 58 88, Cali 602 489 98 88, Cartagena 605 694 98 88, Medellín 604 604 28 88 y en el resto del país 01 800 05 10000.



Leonardo Cáceres García  
Gerente Cuentas y Recaudo  
Colfondos S.A Pensiones y Cesantías